

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Trabajo de Titulación para obtener la Maestría en Administración Tributaria

TÍTULO

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS MICROEMPRESAS
ECUATORIANAS DEL SECTOR MANUFACTURERO, PARA
DIFERENCIAR ENTRE EL RÉGIMEN GENERAL Y EL RÉGIMEN
IMPOSITIVO SIMPLIFICADO, BAJO LOS EJES ESTRUCTURALES DE
AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE OBLIGACIONES,
REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DEBERES FORMALES Y APOYO A
LA LIQUIDEZ DEL MICROEMPRESARIO, Y SUS EFECTOS EN LA
OPTIMIZACIÓN RECAUDATORIA DURANTE EL PERÍODO 2019-2020**

Autora: Tatiana Marcela Toapanta Simbaña

Directora: Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

Quito, noviembre de 2022

ACTA DE GRADO



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No. 645-2022

ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 18 de noviembre de 2022, TATIANA MARCELA TOAPANTA SIMBAÑA, portadora del número de cédula: 1723641526, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2020-2021, se presentó a la exposición y defensa oral de su PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, con el tema: "ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS MICROEMPRESAS ECUATORIANAS DEL SECTOR MANUFACTURERO, PARA DIFERENCIAR ENTRE EL RÉGIMEN GENERAL Y EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO, BAJO LOS EJES ESTRUCTURALES DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE OBLIGACIONES, REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE DEBERES FORMALES Y APOYO A LA LIQUIDEZ DEL MICROEMPRESARIO, Y SUS EFECTOS EN LA OPTIMIZACIÓN RECAUDATORIA DURANTE EL PERÍODO 2019- 2020.", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.26
Trabajo Escrito:	8.41
Defensa Oral:	8.00
Nota Final Promedio:	8.76

En consecuencia, TATIANA MARCELA TOAPANTA SIMBAÑA, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Ana Lucía Ponce Andrade
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Leonardo Alberto Santos Santos
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Amilcar Marcelo Varela Enriquez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Juan Miguel Maldonado Subia
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

AUTORÍA

Yo, Tatiana Marcela Toapanta Simbaña, con CI 172364152-6 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



Tatiana Marcela Toapanta Simbaña

CI 172364152-6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

"Yo, Tatiana Marcela Toapanta Simbaña cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad."

Quito, noviembre, 2022



TATIANA MARCELA TOAPANTA SIMBAÑA
CI 172364152-6

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a la memoria de mi abuelito Jorge Gonzalo Toapanta Bautista.

AGRADECIMIENTO

Agradezco muy sinceramente a mi tutora Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia por haberme guiado a lo largo del desarrollo de esta tesis. Gracias por su tiempo, por su paciencia y por compartir conmigo sus conocimientos que formarán parte de mi vida profesional.

Agradezco a mis padres Gonzalo, Marcela y mis hermanos Alex y Ariel por su confianza, su amor y su compañía, por su apoyo y preocupación diaria, y por sentirse muy orgullosos de mí. Siempre fueron mi inspiración para seguir adelante.

Jeremy, mi compañero de vida por todo su amor, apoyo y ayuda para crecer tanto personal como profesionalmente, y por llenar mi vida de alegrías y hacerme entender que juntos podemos lograr todo.

Gracias a mis abuelitos Ofelia, César, y a mis demás familiares y amigos más cercanos que me acompañaron durante mi carrera, me motivaron y apoyaron en toda esta etapa.

RESUMEN

En la presente investigación se comparan el régimen general y el régimen impositivo simplificado para microempresas ecuatorianas (RIM) del sector manufacturero, y su impacto en la recaudación tributaria; todo esto bajo los ejes estructurales considerados en el RIM.

La metodología empleada es de un análisis descriptivo, con un enfoque mixto, por lo que se empieza estudiando el reglamento del régimen impositivo, así como sus lineamientos y características, para luego realizar un análisis estadístico a través de un muestreo por estratos y con base en las recaudaciones tributarias y los índices financieros de las microempresas manufactureras; esta información fue proporcionada por los respectivos entes de control del país como son el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).

Finalmente, se muestran las ventajas y desventajas del RIM y los efectos numéricos que tuvo en las microempresas de cada región del Ecuador en cuanto su liquidez.

PALABRAS CLAVES

Microempresas manufactureras, régimen general, régimen impositivo para microempresas, deberes tributarios formales, índices financieros.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE GRADO	I
AUTORÍA	II
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
PALABRAS CLAVES	VI
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.1.1. <i>Objetivos</i>	8
1.1.2. <i>Hipótesis</i>	8
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. RÉGIMEN GENERAL E IMPOSITIVO SIMPLIFICADO PARA MICROEMPRESAS	13
2.1.1. <i>Microempresas Ecuatorianas</i>	14
2.1.2. <i>Régimen General</i>	14
2.2. RÉGIMEN IMPOSITIVO DE MICROEMPRESAS	14
2.2.1. <i>Diferencias entre el Régimen General y Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas</i>	15
2.2.2. <i>Deberes Formales</i>	18
2.2.3. <i>Limitaciones al Régimen para Microempresas</i>	19
2.2.4. <i>Permanencia en el Régimen para Microempresas</i>	20
2.2.5. <i>Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas</i>	20
2.2.6. <i>Otros Deberes Formales que Deben Cumplir las Microempresas</i>	22
2.2.7. <i>Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIU)</i>	24
2.2.8. <i>La Normativa del RIM Comparada con Regímenes Similares</i>	29
2.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RIM	31

2.4. ESTUDIOS RELACIONADOS AL TEMA DE INVESTIGACIÓN	32
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA	36
3.1. METODOLOGÍA	36
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.3.1. <i>Análisis Documental</i>	38
3.3.2. <i>Técnica de Muestreo</i>	38
3.4. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	40
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	40
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS.....	47
CAPÍTULO V.....	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
ANEXOS	63
ANEXO 1: CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIU).....	63
ANEXO 2: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIMPE	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Esfuerzos fiscales de las medidas anunciadas para enfrentar la pandemia	3
Tabla 2 Costo fiscal de los incentivos tributarios a la inversión en el período 2016-2019.	12
Tabla 3 El régimen general vs. el régimen impositivo simplificado para microempresas	15
Tabla 4 Deberes formales régimen general y régimen impositivo para microempresas...	18
Tabla 5 Microempresas agentes de retención del IR	21
Tabla 6 Microempresas agentes de retención del IVA	22
Tabla 7 Declaraciones del RIM 2020.....	23
Tabla 8 Incentivos del impuesto a la renta	25
Tabla 9 Incentivos tributarios en el ICE.....	27
Tabla 10 Establecer el cupo exento del ICE, aplicable para el período fiscal 2021, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	28
Tabla 11 Incentivos tributarios en el IVA.....	29
Tabla 12 Comparación de la normativa de Ecuador, Colombia, Chile y Perú para los regímenes simplificados	29
Tabla 13 Ventajas y desventajas de RIM.....	31
Tabla 14 Estudio 1: Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta: caso DISPROALCEX S.A	32
Tabla 15 Estudio 2: El régimen impositivo para la microempresa en Cuba	33
Tabla 16 Estudio 3: Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas	34
Tabla 17 Número de microempresas manufactureras clasificadas por provincias del Ecuador	41
Tabla 18 Tamaño muestral regional.....	45
Tabla 19 Recaudación del IR de microempresas por provincias (en USD dólares)	47
Tabla 20 Los totales recaudados como IR (en USD dólares) entre el 2018 y el 2019.....	49
Tabla 21 Estimadores puntales (costa).....	51
Tabla 22 Estimadores puntales (sierra)	52
Tabla 23 Estimadores puntales (oriente)	53
Tabla 24 Índices de liquidez y rentabilidad de las microempresas manufactureras del Ecuador, período 2018-2020.....	54
Tabla 25 Tiempo para preparar y pagar impuestos en el período 2010-2020.....	58
Tabla 26 Cálculo del IR para contribuyentes bajo RIMPE emprendedores	66
Tabla 27 Cálculo del IR para contribuyentes bajo RIMPE negocios populares.....	67
Tabla 28 Deberes formales del Régimen General RIM y RIMPE.....	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Evolución en la recaudación neta del Ecuador (en USD millones de dólares) durante el período 2010-2020	7
Gráfico 2 Microempresas manufactureras del Ecuador	43
Gráfico 3 Microempresas manufactureras de la costa	43
Gráfico 4 Microempresas manufactureras de la sierra	44
Gráfico 5 Microempresas manufactureras del oriente	44
Gráfico 6 Recaudación IR de microempresas por provincias (en USD dólares)	49
Gráfico 7 Los totales recaudado como IR de las microempresas (en USD dólares) entre el 2018 y el 2020	50
Gráfico 8 Los totales recaudados como IR de las microempresas manufactureras (en USD dólares) entre el 2018 y el 2020	50
Gráfico 9 Intervalo de confianza (costa)	52
Gráfico 10 Intervalo de confianza (sierra)	53
Gráfico 11	54
Gráfico 12 Índices de liquidez de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, período 2018-2020	55
Gráfico 13 Rentabilidad neta de ventas de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador período 2018-2020	56
Gráfico 14 Índices de liquidez y rentabilidad de las microempresas manufactureras del Ecuador por regiones en el año 2020	56
Gráfico 15 Índices de liquidez de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, por regiones durante el 2020	57
Gráfico 16 Rentabilidad neta de ventas de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, por regiones durante el 2020	58
Gráfico 17 Tiempo para preparar y pagar impuestos en el período 2010-2020	59

Capítulo I

Introducción

1.1 Antecedentes

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (LOSPT) de 2019, expedida en el Suplemento del Registro Oficial N°111, establece la creación del nuevo Régimen Impositivo para Microempresas ecuatorianas (RIM) aplicado durante los años fiscales 2020 y 2021.

Lamentablemente, pocos meses después de que este régimen entró en vigor se anunciaba la llegada del COVID-19 al país, lo cual provocó una grave crisis sanitaria y económica a nivel nacional. A todo esto, el gobierno nacional respondía asegurando que este nuevo régimen sería un salvavidas para los microempresarios, y los mantendría a flote durante esta crisis, en la que evidentemente uno de los primeros y más perjudicados sectores productivos fue el sector manufacturero.

Para la creación de este régimen, dentro de la LOSPT, se tomaron en cuenta los siguientes considerandos:

Que, el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplificación administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, el número 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece al principio de simplificación, como uno de los principios que rigen los trámites administrativos, el cual consiste en que los trámites deben ser claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Asimismo, dispone la necesidad de eliminar toda complejidad innecesaria en los trámites administrativos;

Que, mediante Oficio No. T.555-SGJ-19-0930, de 21 de noviembre de 2019 (Trámite No. 386995), se remitió por parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el dictamen favorable para el proyecto de “Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria” emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el presente proyecto de ley busca fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar

un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria [Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria], 2019, pág. 5).

Ha pasado más de un año desde todos estos hechos, por lo que es momento de hacer un balance de lo que dejó este nuevo régimen impositivo durante el primer año de pandemia. De hecho, un análisis lo suficientemente amplio y sensato para evaluar el impacto que tuvo este régimen en las microempresas ecuatorianas se lo puede realizar a partir de la información tributaria generada por el sector manufacturero, pues este es uno de los sectores con mayor presencia nacional y con uno de los mayores ingresos del país.

Para realizar este análisis en este trabajo también se propone estudiar los efectos que tuvieron estas microempresas en función de la región del Ecuador en la que están establecidas, esto permitirá diferenciar y comparar los distintos comportamientos tributarios de manera más precisa.

Con todas estas consideraciones se pretende comprender el estado del sistema tributario bajo el RIM, para posteriormente poder compararlo con el que tuvo bajo el régimen general aplicado durante el ejercicio fiscal 2019. Luego, tomando como punto de partida esta comparación, se busca poner en evidencia el impacto que tuvieron las microempresas del sector manufacturero bajo cada uno de los ejes estructurales contemplados en el RIM.

Por otro lado, para enfatizar en la pertinencia de este estudio, primero, hace falta volver a ver el contexto económico y sanitario atravesado desde el año 2020 y recoger las distintas reacciones que tuvieron los gobiernos de la región en materia tributaria para de este modo poder tener una primera apreciación global y un punto de comparación con lo hecho en el Ecuador.

Desde el inicio de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en América Latina, en marzo de 2020, los países de la región han anunciado importantes paquetes de medidas para mitigar sus efectos sobre los sistemas de salud, los hogares —en especial, los más vulnerables— y el sector corporativo —particularmente, las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes)—. El esfuerzo fiscal, como promedio simple, del conjunto de medidas de alivio tributario (ingresos no percibidos), de gasto público (extraordinario y producto de reorganizaciones presupuestarias) y de liquidez (excluidas las garantías estatales de créditos) adoptadas en la región representa el 4,1% del PIB (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2020, pág. 127).

Todas estas medidas de orden fiscal fueron cuantificadas por la CEPAL en función de los planes aplicados por cada uno de los estados miembros, e incluso se evaluaron las garantías estatales para la obtención de créditos. En la siguiente tabla se ven estos resultados únicamente para los países de la región.

Tabla 1**Esfuerzos fiscales de las medidas anunciadas para enfrentar la pandemia**

	Esfuerzos fiscales de los planes de emergencia anunciados	Garantías estatales de créditos
<i>Argentina</i>	4,9	0,5
<i>Bolivia</i>	4,9	-
<i>Brasil</i>	7,9	0,5
<i>Chile</i>	5,7	1,2
<i>Colombia</i>	2,5	1,5
<i>Ecuador</i>	3,5	-
<i>Paraguay</i>	4,4	0,5
<i>Perú</i>	6,0	10,7
<i>Uruguay</i>	1,6	5,2

Fuente y elaboración: propia con información de la CEPAL (2020).

La CEPAL aclara que: “las cifras corresponden a medidas anunciadas que se han aprobado o están en proceso de ser aprobadas, por lo que podrían surgir discrepancias con respecto a su ejecución presupuestaria final. Información actualizada al 7 de septiembre de 2020” (CEPAL, 2020, pág. 128).

Como se puede ver, Ecuador aparece en el estudio anterior con una calificación de 3,5 con respecto a los esfuerzos fiscales empleados en la crisis, muy por debajo de países como Brasil con un valor de 7,9 o incluso Perú con 6,0 y Chile con 5,7. Esto refleja el hecho de que en el país poco o nada se hizo para apoyar al sector empresarial en cuanto a beneficios fiscales. Así mismo, con respecto a las garantías crediticias brindadas, Ecuador definitivamente aparece como uno de los países que no impulsó medidas financieras para la reactivación durante el primer año de pandemia. Para entrar en un poco más de detalle, es momento de hacer una breve revisión de las medidas implementadas en los países que aparecen en la Tabla 1.

En el mismo documento de la CEPAL se añade que:

Las diferentes magnitudes de los esfuerzos fiscales anunciados están relacionadas con las características específicas de cada país en términos de la estructura de sus economías, el espacio fiscal disponible, su capacidad de movilizar financiamiento adicional, el alcance de los sistemas de salud y redes de protección social existentes y el avance de la pandemia. En este sentido, los países que contaban con sistemas de protección social con mayor cobertura han tenido la capacidad de reaccionar de forma rápida y eficaz para contener y mitigar los efectos de la pandemia, aprovechando los programas de protección social existentes y combinándolos con nuevos esfuerzos fiscales (CEPAL, 2020, pág. 128).

Desafortunadamente, el gobierno ecuatoriano no implementó grandes medidas fiscales para mitigar los efectos de la pandemia, sino que fue el aparato económico dolarizado el que se sostuvo. A esto hay que sumarle que el sistema sanitario colapsó los primeros meses de pandemia y no permitió una respuesta rápida, dando lugar a un panorama incierto y difícil.

Varios países de la región dieron paso al reforzamiento de fondos públicos con los que se respaldaron en un primer momento los fondos crediticios de las empresas. De manera más precisa, la CEPAL menciona:

- En la Argentina, el Gobierno creó un Fondo de Afectación Específica por valor de 30.000 millones de pesos argentinos, que se transferirán al Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), lo que aumenta su capital disponible hasta los 91.920 millones de pesos (0,5% del PIB).
- En el Brasil, el Programa de Emergencia de Acceso al Crédito (PEAC) del Fondo de Garantía de Inversiones (FGI) cuenta con 30.000 millones de reales, a los que se agrega una ampliación del FGI de 4.000 millones de reales. En total, las líneas de garantías estatales de crédito en el Brasil representan 34.000 millones de reales, el equivalente al 0,5% del PIB.
- En Chile, la capitalización extraordinaria del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) por 3.000 millones de dólares (1,2% del PIB) permitiría otorgar créditos garantizados por valor de hasta 24.000 millones de dólares (10% del PIB).
- En Colombia, se crearon tres nuevas líneas de crédito a través del Fondo Nacional de Garantías (FNG) para mipymes y trabajadores independientes por un monto total de 16 billones de pesos colombianos (1,5% del PIB).
- La Ley de Emergencia adoptada el 26 de marzo de 2020 en el Paraguay estableció una capitalización extraordinaria del Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOGAPY) de 100 millones de dólares (0,3% del PIB), lo que se traduce en posibilidades de créditos por valor de hasta 500 millones de dólares (1,3% del PIB). Adicionalmente, el Plan de Reactivación Económica Ñapuã Paraguay, presentado el 29 de junio de 2020, incluye un Fondo de Garantías de Viviendas para la clase media de 80 millones de dólares (0,2% del PIB).
- En el Perú, las distintas líneas de garantías estatales de crédito (Reactiva Perú y los Fondos de Apoyo Empresarial) suman recursos por valor de 70.300 millones de soles, equivalentes al 9,2% del PIB.
- En el caso del Uruguay, se anunció la disponibilidad de hasta 2.500 millones de dólares (5,2% del PIB) para avales de créditos a través del Sistema Nacional de Garantías (CEPAL, 2020, pág. 128).

Por otra parte, de acuerdo con lo detallado por el SRI, en el Ecuador se establecía las siguientes medidas:

Frente a la situación que vive la economía mundial y la de nuestro país, debido al avance del COVID 19 y a los bajos precios del petróleo, el Gobierno Nacional tomó decisiones responsables para garantizar un adecuado flujo de recursos a la caja fiscal; entre ellas, en el campo tributario decidió el cambio de algunos porcentajes de retención del Impuesto a la Renta, lo cual no implica el incremento de este impuesto.

Los contribuyentes continuarán pagando el mismo valor del tributo y, conforme lo señala la normativa tributaria, la retención generará un crédito tributario aplicable en el cálculo del impuesto a pagar.

Los nuevos porcentajes de retención en la fuente fueron establecidos mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial - 459 del 20 de marzo de 2020, los mismos que ya se aplican desde el 1 abril de 2020.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los artículos 118, 119, 120 y 123, desde el 1 de abril de 2020 están sujetos a una retención del Impuesto a la Renta en un porcentaje similar al señalado para compra de bienes muebles.

Con el fin de evitar la duplicidad de disposiciones para una misma obligación y en coherencia con la simplicidad normativa, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000030, suscrita el 22 de abril de 2020, se eliminan los literales e, f, g y h del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 2 de octubre de 2014, en dichos literales se fijaba un porcentaje de retención de Impuesto a la Renta de 1% a los pagos o acreditaciones en cuenta [...]. En consecuencia, el porcentaje de retención de Impuesto a la Renta aplicable a dichos conceptos es del 1,75%, en concordancia con el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y las resoluciones vigentes, igual que para las adquisiciones de bienes muebles, cuya aplicación rige desde el 1 de abril de 2020.

La modificación en los porcentajes de retención del Impuesto a la Renta representará USD 426 millones de dólares en los 8 meses restantes de 2020, lo que aportará liquidez a la caja fiscal.

Finalmente, cabe recordar que la retención es una figura mediante la cual ciertos contribuyentes colaboran con la gestión tributaria, al retener un porcentaje específico de los tributos que se generan en una transacción económica a su cargo, de conformidad con la ley (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2020).

A pesar de ser una primera respuesta del gobierno ecuatoriano, estas medidas no significaron mayor cambio para las microempresas que estaban regidas por el nuevo RIM, pues como se mencionó antes, en el caso del impuesto a la renta las microempresas debían declarar un monto equivalente al 2% de sus ingresos.

Por otro lado, en la región, a finales de 2020, ya se planteaba la posibilidad de entrar en una nueva normalidad, acompañada del relajamiento de las medidas sanitarias y una posible campaña de vacunación a gran escala. Por lo tanto, era necesario hablar de reactivación económica y armar un plan que diera paso a esta nueva etapa.

Sobre esto, la CEPAL destaca las siguientes acciones:

- En Chile, por ejemplo, se aprobó la creación del Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, a través del cual se gestionarán 12.000 millones de dólares (aproximadamente un 4,8% del PIB) que habrán de ejecutarse en un período de 24 meses y cuyo objetivo será impulsar la reactivación económica. Además de proyectos de inversión centrados en la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, las medidas incluyen el fortalecimiento de los instrumentos de protección de los ingresos de los hogares y una ampliación del apoyo de liquidez al sector privado respaldado por el Gobierno (garantías estatales o subsidios a la contratación, entre otros). Adicionalmente, el Gobierno anunció el plan Paso a paso, Chile se Recupera, que prevé recursos adicionales para agilizar y potenciar proyectos de inversión en infraestructuras enfocados en la crisis hídrica, apoyo a los municipios, movilidad e integración en ciudades, mejoramiento de caminos y construcción de carreteras y puentes.
- En Colombia, el Ejecutivo presentó a fines de julio ante el Congreso un plan de reactivación económica para el período 2021-2024 por un monto total de 35,7 billones de pesos colombianos (cerca del 3,1% del PIB proyectado para el período, según estimaciones oficiales). De este monto, 24,3 billones de pesos (2,5% del PIB) serán destinados en 2021 al reforzamiento de programas existentes en materia de educación, inclusión social, salud, trabajo y vivienda, como Más Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Mayor, entre otros. Destaca la extensión del ingreso solidario hasta julio de 2021, cuyo objetivo es

- beneficiar a 3 millones de familias. En materia de inversión, se ejecutarán 11,4 billones de pesos (0,6% del PIB) adicionales al plan de inversión actual, con el fin de potenciar proyectos en las áreas de agua y saneamiento, transporte y vivienda.
- De la misma manera, el Perú aprobó, el 19 de junio de 2020, el plan Arranca Perú para la reactivación económica y la atención de la población a través de la inversión pública, que prevé un monto total de 6.834 millones de soles (aproximadamente un 0,9% del PIB).
 - En el Paraguay, el plan de reactivación económica presentado el 25 de junio de 2020 movilizará 2.434 millones de dólares (aproximadamente un 6,4% del PIB, sin incluir las garantías estatales para créditos de vivienda) a lo largo de un período de 18 meses, e incluirá medidas para ampliar el programa Pytyvõ hasta finales de 2020 (bonos a los trabajadores independientes), reestructurar el Estado, ejecutar proyectos de inversión en obras públicas (1.300 millones de dólares o aproximadamente el 3,4% del PIB) y extender los instrumentos de financiamiento de los sectores productivos (CEPAL, 2020, pág. 128).

Sin embargo, en Ecuador no hubo una visión ni un plan claro para afrontar el período de reactivación económica posterior a la pandemia, por lo que evidentemente el gobierno nacional tampoco se preocupó por el sector microempresarial, donde la única medida aplicada hasta ese momento había sido el RIM, aunque se sabía que este sector iba a ser clave para este proceso de reactivación.

Esta breve revisión permite tener un contexto y un punto de comparación con respecto a los demás países de la región para así poder constatar posibles medidas similares aplicadas para respaldar a las microempresas. Más adelante, en cambio se complementa esta sección con una revisión de medidas similares, pero desde un punto de vista local y para el caso particular de las microempresas del sector manufacturero.

Para finalizar con esta introducción, a continuación, se va a estudiar la recaudación tributaria en el Ecuador en los últimos años. Estos datos serán de ayuda para tener una primera idea del comportamiento de los resultados que se obtienen en el Capítulo 3.

Antes de empezar, cabe mencionar que la recaudación tributaria nacional aún presenta grandes problemas como la evasión de impuestos, que es un tema que se ha venido agravando, por lo que se han concentrado grandes esfuerzos en busca de mejoras, como consta en algunos informes publicados en varios boletines SRI publicados entre 2020 y 2021.

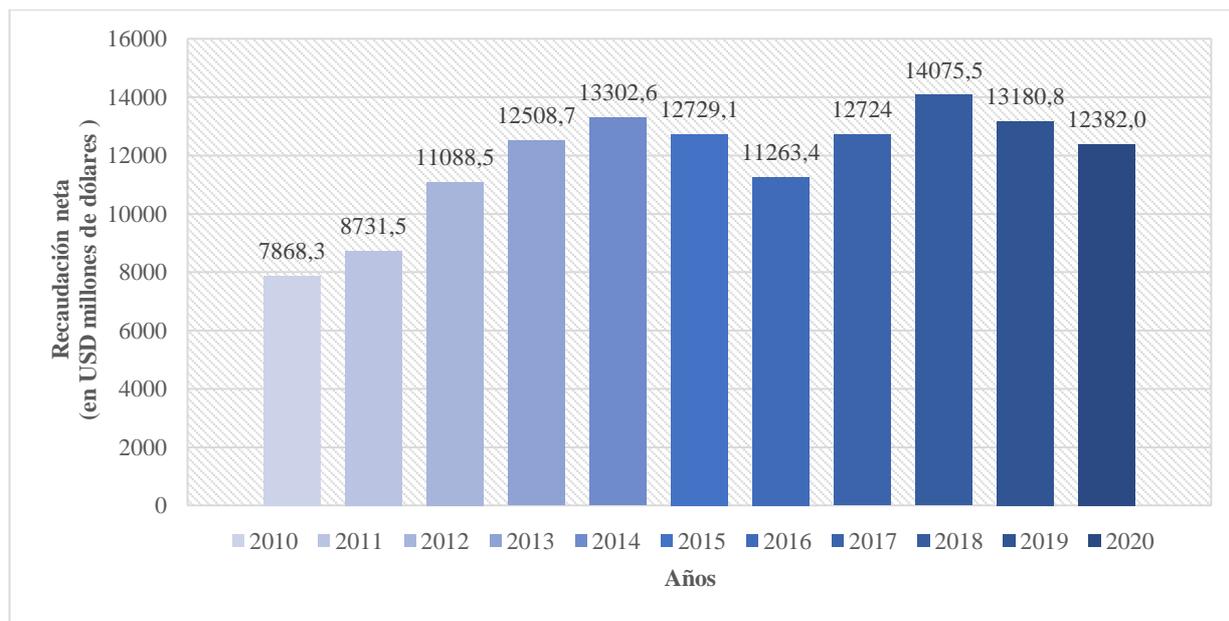
“El Servicio de Rentas Internas orientó sus esfuerzos de incrementar la cultura tributaria en la sociedad tributaria y el servicio en línea, lo cual le permitió mantener una tendencia creciente y sostenida en la recaudación en los últimos años” (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2020).

Además, esta implementación de herramientas tecnológicas aumenta la transparencia en los procesos tributarios y genera confianza entre los contribuyentes que pueden acceder con mayor facilidad a su información y a sus trámites.

Por otro lado, se tiene el siguiente gráfico donde se muestra la evolución de la recaudación anual neta del Ecuador durante un período de 10 años.

Gráfico 1

Evolución en la recaudación neta del Ecuador (en USD millones de dólares) durante el período 2010-2020



Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

En el Gráfico 1, lo primero que se puede observar es un crecimiento progresivo en la recaudación neta (entre el 2010 y el 2014) de USD 5 434,3 millones de dólares. Luego, entre los años 2014 y 2016, decrece USD 2 039,2 millones de dólares, mientras que entre el 2016 y 2018 vuelve a crecer en USD 2 812,1 millones de dólares. Finalmente, vuelve a decrecer hasta 2020 un valor de USD 1 693,5 millones de dólares.

De manera más precisa para el año 2020 el SRI detalla:

[Se] recaudó USD 12 382 millones de dólares durante el pasado 2020. Solo en diciembre del año anterior, recaudó USD 1 068 millones de dólares, lo que equivale a un incremento de USD 34 millones de dólares y un crecimiento del 3,3% respecto a diciembre de 2019. El SRI recuperó USD 958,34 millones de dólares como resultado de los operativos y acciones de cobro ejecutados de enero a diciembre de 2020 en todo el país, a través de procedimientos coactivos y gestiones persuasivas (Servicios de Rentas Internas [SRI], 2021).

Es importante recordar que en 2021 el RIM y el RISE seguían vigentes, mientras que para el 2022 estos fueron reemplazados por el RIMPE a través de la Ley de Desarrollo

Económico y Sostenibilidad Fiscal lo cual significó un cambio importante dentro del sistema tributario y la reactivación económica postpandemia, pues en los últimos meses este nuevo régimen ha proporcionado ingresos adicionales al estado.

1.1.1. Objetivos

Objetivo General. Analizar las diferencias entre el régimen general y el régimen impositivo simplificado para microempresas ecuatorianas del sector manufacturero, bajo los ejes estructurales de agilización y simplificación de obligaciones, reducción del número de deberes formales y apoyo a la liquidez del microempresario, y sus efectos en la optimización recaudatoria durante el período 2019-2020.

Objetivos Específicos

- Diferenciar, a partir de la normativa e índices financieros, el régimen general del régimen impositivo simplificado para microempresas ecuatorianas del sector manufacturero considerando los ejes estructurales de agilización y simplificación de obligaciones, reducción del número de deberes formales y apoyo a la liquidez del microempresario durante el período 2019-2020.
- Comparar los efectos tributarios causados por la optimización recaudatoria debido al cambio del régimen general al régimen impositivo simplificado para microempresas ecuatorianas por regiones del sector manufacturero a través de técnicas de estadística descriptiva durante el período 2019-2020.

1.1.2. Hipótesis

El cambio de régimen general al Régimen Impositivo Simplificado para microempresas afecta a los ejes estructurales de agilización y simplificación de obligaciones, reducción del número de deberes formales y apoyo a la liquidez del microempresario, así como a la optimización recaudatoria.

Capítulo II

Marco Teórico

Lo primero que se debe recordar es que el RIM estuvo vigente durante los años 2020 y 2021. Sin embargo, al revisar el plan del nuevo gobierno 2021-2025, específicamente dentro del eje económico, una de las reformas mencionadas que salta a la vista es justamente la eliminación del RIM que además, era una respuesta a las demandas impuestas por varios frentes del sector microempresarial ecuatoriano quienes afirman haber sido perjudicados por la implementación de este régimen impositivo, mientras que por otro lado, el gobierno se planteaba la creación de otro régimen más eficiente en cuanto a la recaudación y enfocado en otros sectores estratégicos: emprendedores, negocios populares y artesanos, de modo que se obtengan los recursos necesarios para la reactivación económica urgente del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

Precisamente, dentro del primer literal sobre la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se aclara:

La normativa que regula cada uno de los impuestos a nivel nacional ha sufrido más de una quincena de reformas en los últimos 14 años, lo que ha llevado a un régimen tributario complejo y desordenado, con oportunidades para algunos y castigos para muchos.

Un régimen tributario tan complejo favorece a quienes pueden costear expertos y asesores, a la vez que castiga a quienes recién comienzan. Un régimen fiscal tan complejo necesariamente tiene agujeros por los que se escapan algunos a la vez que se caen otros.

Es necesario cambiar esa realidad, simplificando la estructura de los impuestos, eliminando o disminuyendo algunos de ellos y replanteando otros.

Por esto, este proyecto plantea la eliminación del actual régimen de microempresas, sustituyéndolo por un Régimen Simplificado distinto, que opere como un régimen de entrada al sistema formal. [...] Adicionalmente, se cumple con el principio de progresividad al afectar con un incremento en la tarifa de impuesto a la renta solamente al 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, 2021, pág. 3).

La eliminación del RIM se dio al cerrar el pasado año fiscal y fue establecida como parte de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal publicada en Tercer Suplemento Registro Oficial 587 el 29 de noviembre de 2021. En su lugar, entró en vigor desde enero del 2022 el nuevo Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

A lo largo de este capítulo se busca profundizar en dos puntos importantes: primero se recuerda el concepto de incentivo tributario, a partir del cual, se busca comprender las características del RIM dispuestos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno de 2020, donde además se detallan sus limitaciones, deberes formales, beneficios e incentivos tributarios, siempre diferenciándolas con las del régimen general.

En el segundo punto de este capítulo se retorna al contexto económico y sanitario del 2019 y se estudia la naturaleza de las medidas incluidas en el RIM, y se analiza los efectos que tuvo este régimen con respecto a las medidas tomadas por gobiernos de los países de la región.

Finalmente, se realiza la revisión de algunos estudios relacionados con el tema de investigación, entre los que se encuentran estudios sobre impacto en el cumplimiento tributario del RIM en algunas provincias del país, pero concentrados en su aplicación a otros sectores económicos relevantes; o incluso la presencia de regímenes similares que están vigente en otros países de la región. El objetivo de revisar esos estudios es conocer la metodología de investigación aplicada por los autores, las técnicas utilizadas, así como, las experiencias y resultados obtenidos; con el propósito de determinar la metodología y procedimientos adecuados para el análisis comparativo de los dos regímenes estudiados y sobre todo el enriquecimiento de este análisis.

Antes de estudiar este régimen impositivo, vale la pena justificar cuáles son las motivaciones para las medidas incluidas en el RIM, que son conocidas como incentivos fiscales.

De acuerdo con James, “los incentivos a la inversión son como beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a empresas, con el objetivo de dirigir la inversión hacia sectores desfavorecidos. Estos incentivos pueden ser tributarios (como las exenciones tributarias)” (James, 2013, pág. 11).

Los estudios teóricos plantean que los incentivos tributarios más efectivos para atraer la inversión son aquellos que se vinculan la inversión realizada o reducen el costo del capital, como las deducciones, créditos tributarios y esquemas de depreciación acelerada. Los estudios advierten que los incentivos tributarios que no están basados en los gastos de inversión de las empresas, como es el caso de las exenciones temporales de impuestos, otras exenciones y las tasas reducidas, suelen ser menos costo-efectivos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2019, pág. 11).

Es decir, que entre los aciertos más eficientes del RIM estaba la implementación de deducciones a las microempresas. Sin embargo, se puede observar que medidas como las exenciones temporales son menos efectivas pues no se enfocan en los costos de inversión. Este último tipo de medidas son implementadas con frecuencia en países de América Latina a pesar de su baja efectividad.

En la región los incentivos tributarios se proporcionan no sólo a través de leyes impositivas sino también en otras leyes especiales o mediante decretos del Poder Ejecutivo o acuerdos con los inversionistas. En todos los países existen múltiples leyes de distintos sectores que proporcionan incentivos tributarios. Lo anterior es contrario a las buenas prácticas que recomiendan otorgar los incentivos únicamente a través de leyes tributarias para aumentar la transparencia y reducir la

discrecionalidad, la superposición o contradicción de incentivos y el abuso (CEPAL, 2019, pág. 19).

Justamente, este régimen fue enfocado en las microempresas que formaban parte de uno de los sectores que surgía y crecía en ese momento, por lo que era necesario darle un impulso. Además, la vía que se usó para implementar el RIM fue a través del proyecto de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que fue enviada por el ejecutivo y posteriormente aprobada por la Asamblea Nacional.

Por recomendación de la CEPAL, “una vez otorgado el incentivo, las autoridades (preferentemente la administración tributaria) deben supervisar a las empresas beneficiadas y solicitarles la información necesaria para realizar las correspondientes evaluaciones” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2019, pág. 20).

Dicha evaluación de los incentivos aplicados con el RIM no ha sido realizada en el país por ninguno de los organismos encargados, lo que hace pertinente y motiva este estudio. Estos estudios y balances nos permitirían ser conscientes del funcionamiento del sistema tributario bajo cada régimen, mientras que los resultados obtenidos en el Capítulo 3, pueden ser usados para la implementación de políticas tributarias que sean más eficientes y beneficiosas para el sector microempresarial.

Los incentivos tributarios responden a la política fiscal de un país, en la que se contraponen: por una parte, la necesidad de un mejor ingreso fiscal para reducir el déficit, puesto que con la concesión de estímulos el Estado deja de percibir dinero que puede ser destinado a otros fines; y, por otra, la necesidad de establecer políticas económicas de fomento, para estimular ciertas áreas económicas que repercuten en el desarrollo socioeconómico del país, y al mismo tiempo evitan un mayor gasto público, ya que el Estado no se ve obligado a invertir con sus propios recursos (Bustamante, 2006, pág. 52).

En el país, estos incentivos tributarios pretendían ser un balance entre incrementar las recaudaciones tributarias y brindar, en la medida de lo posible, las mejores condiciones a las microempresas para que puedan superar la crisis.

De manera más precisa, la CEPAL define:

Gastos Tributarios e Incentivos Fiscales a la Inversión. El uso de tratamientos tributarios preferenciales es generalizado en la región. Los objetivos perseguidos por estas medidas son diversos; desde exenciones y tasas reducidas del impuesto sobre el valor agregado para la compra de bienes de la canasta básica hasta incentivos fiscales para fomentar la inversión. Los ingresos no percibidos como consecuencia de estos gastos tributarios son significativos, dado que se situaron en un promedio del 3,7% del PIB entre 2015 y 2019 en América Latina, pero, en algunos países, alcanzaron alrededor del 6% del PIB (CEPAL/Oxfam Internacional, 2019). La revisión de estos instrumentos podría generar recursos importantes para financiar el fortalecimiento de los sistemas de protección social y llevar a cabo inversiones públicas productivas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2020, pág. 138).

A continuación, se presenta una tabla con los porcentajes del PIB, del gasto tributario, de la recaudación y del gasto en salud, educación y producción social correspondientes a cada país de la región:

Tabla 2
Costo fiscal de los incentivos tributarios a la inversión en el período 2016-2019

País	Año	Porcentaje del PIB	Porcentaje del gasto tributario	Porcentaje de la recaudación	Porcentaje del gasto en salud, educación y producción social del gobierno central
<i>Bolivia</i>	2016	0,9	73,9	5	7,7
<i>Chile</i>	2016	2,4	69,5	13,8	15,6
<i>Paraguay</i>	2016	0,6	33,5	5,7	6,6
<i>Ecuador</i>	2017	1,4	30,2	11,7	16
<i>Uruguay</i>	2017	2,5	39,4	12,8	15,5
<i>Argentina</i>	2019	1,2	49,8	4,4	8,1
<i>Brasil</i>	2019	1,3	31,5	6,6	8,4
<i>Perú</i>	2019	0,9	44,2	6,5	10,4
TOTAL		18,0	540,2	115,0	167,3

Fuente y elaboración: propia con información de la CEPAL (2020).

La CEPAL hace la siguiente observación:

Los ingresos fiscales que se dejan de recaudar por concepto de los incentivos tributarios a la inversión se ubican en alrededor del 1% del PIB en varios países (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Perú y República Dominicana). Los mayores gastos tributarios focalizados en la inversión y las empresas, en términos del PIB, se presentan en Chile y Uruguay (alrededor de 2,5% del PIB), aunque también son importantes en Costa Rica y El Salvador (1,9% y 1,8% del PIB, respectivamente). Los menores gastos tributarios se registran en [...] Paraguay (menos de 0,7% del PIB). Además, el costo fiscal promedio asociado con estos incentivos representa el 9% de la recaudación total y el 13% del gasto público en salud, educación y protección social del gobierno central, aunque se aprecian diferencias entre países (CEPAL, 2020, pág. 14).

Con respecto al porcentaje del PIB que corresponde a los gastos dirigidos al apoyo de las inversiones y empresas, se observa que Ecuador se encuentra entre los mejores de la región con 1,40%, pero este valor sigue siendo bajo si se lo compara con porcentajes alcanzados por países como Chile y Uruguay, con 2,4% y 2,5%, respectivamente. (Véase la Tabla 2).

Si estos incentivos se aplican de manera eficiente y coordinada, los países de la región pueden mejorar sus sistemas tributarios. De manera más precisa, la CEPAL afirma:

En la región los incentivos tributarios se proporcionan no sólo a través de leyes impositivas sino también en otras leyes especiales o mediante decretos del Poder Ejecutivo o acuerdos con los inversionistas. En todos los países existen múltiples leyes de distintos sectores que proporcionan incentivos tributarios. Lo anterior es contrario a las buenas prácticas que recomiendan otorgar los

incentivos únicamente a través de leyes tributarias para aumentar la transparencia y reducir la discrecionalidad, la superposición o contradicción de incentivos y el abuso (CEPAL, 2020, pág. 19).

Como se mencionó al inicio, el RIM fue incluido en la LOSPT de 2019, que no fue una ley especial ni fue aprobada por decreto ejecutivo, lo cual significa, de acuerdo con la recomendación de la CEPAL, que fue una buena práctica tributaria, pues todo el proceso de aprobación a través de la Asamblea Nacional le da mayor transparencia.

En cuanto a la transparencia de la información sobre los incentivos tributarios, los países [...] publican en línea todo tipo de legislación, aunque no siempre están explicitados los objetivos que persiguen. Los países de la región no revelan las principales empresas beneficiarias de los incentivos tributarios ni los montos recibidos por cada una de ellas como establecen las recomendaciones. Sin embargo, ha habido avances y gran parte de los documentos oficiales de gastos tributarios publican el costo fiscal de los incentivos por principales sectores beneficiarios (Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Perú y República Dominicana) (CEPAL, 2020, págs. 19-20).

A partir de la información tributaria proporcionada por el SRI, parte de los resultados que se obtienen en este trabajo están destinados a mostrar el impacto que tuvo el RIM (con todos sus incentivos fiscales) en las microempresas manufactureras ecuatorianas.

Para reducir lo más posible la discrecionalidad en el otorgamiento de los incentivos, es importante que los criterios y las condiciones para acceder a los mismos estén estipulados de manera clara y objetiva en la legislación. Habitualmente, los criterios que se aplican en la región se basan en sectores prioritarios o actividades específicas en determinadas áreas geográficas o zonas especiales y/o consideran algún requisito vinculado con los montos de una nueva inversión o la creación de nuevos puestos de trabajo. Cuando los incentivos tributarios se ofrecen o administran de manera discrecional, abren caminos para la corrupción (CEPAL, 2020, pág. 20).

Una vez otorgado el incentivo, las autoridades (preferentemente la administración tributaria) deben supervisar a las empresas beneficiadas y solicitarles la información necesaria para realizar las correspondientes evaluaciones costo-beneficio [...]. En cuanto a los lineamientos para la evaluación de los incentivos, los países han realizado importantes avances respecto de la medición y publicación del costo fiscal de los gastos tributarios (CEPAL, 2020, pág. 20).

Nuevamente, una práctica fiscal responsable es evaluar y cuantificar los beneficios o perjuicios que causen los incentivos presentes en el RIM, además que es sano para el sistema tributario ecuatoriano pues permiten implementar regímenes más eficientes. Sin embargo, en Ecuador, en los últimos años estas evaluaciones o no se han hecho o no son públicas, por lo que se desconoce su estado actual.

Dicho todo esto, es momento de estudiar los regímenes general e impositivo para microempresas, y sus características.

2.1. Régimen General e Impositivo Simplificado para Microempresas

Para empezar esta sección, se presentan varios conceptos usados a lo largo de este trabajo:

El régimen tributario. El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos.

Tributos. Los tributos comprenden los impuestos fiscales, municipales y provinciales; las tasas y contribuciones de mejoras.

El Código Tributario. La normatividad de tipo general, esto es, los derechos, obligaciones y procedimientos relacionados con la gestión tributaria en el país para todo tipo de tributos está establecida en el Código Tributario.

Leyes tributarias. Las leyes tributarias son aquellas que determinan en forma específica los impuestos, y solamente pueden expedirse a través de Leyes aprobadas por [la Asamblea] Nacional. (Maldonado, 2005)

2.1.1. Microempresas Ecuatorianas

Para empezar, es importante dar una definición de la categoría denominada microempresa. De acuerdo, con el SRI:

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos contribuyentes con ingresos de hasta USD 300 000 dólares y que cuenten con hasta 9 trabajadores a la fecha de publicación del catastro. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2020, pág. 1).

2.1.2. Régimen General

Asimismo, se enuncia la definición de régimen general que va a ser determinante en este estudio:

Se registrarán al Régimen General las personas naturales que realizan alguna actividad económica y por tanto estarán obligadas a inscribirse en el RUC, emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo con su actividad económica, donde el término declarar hace referencia a la acción de notificar al SRI sus ingresos y egresos y así establecer el impuesto a pagar (SRI, 2020).

2.2. Régimen Impositivo de Microempresas

El SRI define:

El RIM es un régimen obligatorio, aplicable al [impuesto a la renta] (IR), [impuesto al valor agregado] (IVA) y [el impuesto] a los consumos especiales (ICE) para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2020).

Como se puede ver tanto el RIM como régimen general fueron aplicados a personas físicas o jurídicas sujetas a determinado tributo, desde este enfoque se puede ver al RIM como un caso particular del régimen general ya que solo contempla los IR, IVA y al ICE, y únicamente para aquellos sujetos calificados como microempresas de acuerdo con la definición dada en la Sección 2.1.1.

2.2.1. Diferencias entre el Régimen General y Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas

Al comparar las normas tributarias como se muestra en la Tabla 3, se puede ver que tanto el tiempo de permanencia como la tarifa impositiva aplicada (el 2% sobre los ingresos brutos) son dos limitaciones importantes dentro del RIM, contrario a lo que ocurre en el régimen general, donde no existe un tiempo establecido de permanencia y la tarifa aplicada es fija tanto para sociedades extranjeras (domiciliadas y no domiciliadas en el país) con el 22% sobre su base imponible, como para las sociedades que tengan accionistas, socios, participes, etc., con el 25% sobre su base imponible.

Tabla 3

El régimen general vs. el régimen impositivo simplificado para microempresas

	Régimen general	Régimen impositivo simplificado para microempresas
<i>Inscripción</i>	Art.3 Se encuentran obligados a inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes, todas las personas naturales y las sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador o que dispongan de bienes por los cuales deban pagar tributos administrados y/o recaudados por el SRI. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC) [Reglamento de la Ley de RUC], 2006, pág. 2)	Art. 253.1 “Se sujetarán al RIM las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador [...] incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, para ser considerados microempresas. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno], 2020, pág. 1)
<i>Permanencia</i>	Art. 2 “Todas las instituciones, del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y	Art. 253.3 “Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea

	<p>condiciones que requiera dicha institución.” (Reglamento de la Ley de RUC, 2006, pág. 1)</p>	<p>Art. 37 Están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y [...] de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades [...] imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravada. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno], 2015, pág. 37)</p>	<p>mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos.” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 2)</p> <p>Art. 253.14 “Las sociedades deberán llevar la contabilidad de conformidad con las normas que establezca el respectivo organismo de control. En el caso de no existir un organismo de control se deberá llevar contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 5)</p>
<p><i>Contabilidad</i></p> <p><i>Base imponible</i></p>	<p>Art. 37 Base imponible del impuesto a la renta de la sociedad, en el ejercicio fiscal al que correspondan los dividendos o utilidades que ésta distribuyere, se le haya aplicado una tarifa proporcional por haber tenido una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición inferior al 50%. (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2015, Decreto No. 374, pág. 10)</p> <p>Art 253.18 “Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales [...] adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los</p>		

ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 6)

Tarifa del impuesto

Art. 37 Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50%. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LORTI], 2004, pág. 43)

Art. 253.19 “Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal.” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 6)

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

El RIM permite a los microempresarios cumplir sus obligaciones tributarias de forma ágil y simplificada, pues su estructura se basa en tres ejes:

- **Reducir significativamente el número de deberes formales.** Pasando de 36 obligaciones generales anuales (en algunos casos 48) a 8 obligaciones anuales, dependiendo del caso.

- **Apoyar a la liquidez del microempresario.** Siendo uno de los principales retos del emprendedor y en este caso del microempresario. La flexibilidad de presentar sus obligaciones tributarias de forma semestral le otorga al contribuyente varios meses de apoyo en relación con la liquidez, considerando que el desembolso de las obligaciones tributarias no las efectuará mensualmente sino de manera semestral.
- **Agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones.** Con la finalidad de que su contribución impositiva sea rápida y sin complicaciones, ya que este régimen cuenta con una tarifa específica sobre sus ingresos, le proporciona al empresario control sobre su utilidad y evita toda la carga operativa que representaría sujetarse al régimen general lo correspondiente al cálculo del Impuesto a la Renta (SRI, 2020).

Lo dicho anteriormente, se refiere a los tres ejes bajo los cuales fue construido el RIM que serán los puntos considerados en este estudio para poder evaluar y evidenciar las implicaciones que tuvo este régimen dentro del sistema tributario y en particular permitirán identificar sus efectos en la optimización recaudatoria de las microempresas manufactureras.

A continuación, se precisan las diferencias más notables de ambos regímenes: general e impositivo para microempresas.

2.2.2. *Deberes Formales*

Como se puede evidenciar en la Tabla 3, existen varias diferencias entre los deberes formales de ambos regímenes. Por ejemplo, se puede observar claramente que se redujo el número de declaraciones tanto del IVA como de las retenciones en la fuente, siempre que hayan sido notificados como agentes de retención, de 36 a 8 por año. Esta reforma se aplicó mediante la Resolución N° NAC-DNCRASC20-00000001 emitida por el SRI en el 2020.

Por lo tanto, en la próxima tabla se encuentra enlistados los deberes formales que debían cumplir los contribuyentes bajo el régimen general y bajo RIM:

Tabla 4

Deberes formales régimen general y régimen impositivo para microempresas

Régimen general Deberes formales	Régimen simplificado para microempresas Deberes formales
<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones de IVA (mensuales) • Declaraciones de retenciones en la fuente (mensuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones de IVA (semestrales) • Declaraciones de retenciones en la fuente (semestrales)

-
- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Declaración IR (anual) • Declaraciones de ICE (mensuales) • Presentación del Anexo Transaccional Simplificado ATS (mensual) • Presentación del Anexo a los ICE (mensual) | <ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones del IR (semestrales) Formulario 125 • Declaraciones Impuesto a la Renta (anual) en casos especiales • Declaraciones de ICE (semestrales) • Presentación del ATS (semestral) • Presentación del Anexo al ICE (semestral) |
|---|---|
-

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

En cuanto a la liquidez del microempresario, en el Capítulo 4, cuando se revisen los indicadores financieros correspondientes, hay que tener presente que dentro de la crisis sanitaria que atraviesa el país desde el año 2020, el microempresario se vio obligado a tomar decisiones drásticas como la reducción del personal o la reducción de sueldos hasta en un 75%, de modo que los gastos totales sean menores y puedan equilibrar la reducción en los ingresos.

En cambio, en la agilización de obligaciones tributarias se puede evidenciar que los contribuyentes pertenecientes al RIM van a pagar al SRI su impuesto a la renta semestralmente. Sin embargo, se presentan ciertas contradicciones en cuanto a los términos usados, lo cual puede causar confusión entre los contribuyentes; por ejemplo, es bien sabido que el impuesto a la renta se aplica al llegar a una base imponible de ingresos, y se calcula restando a ese valor los gastos correspondientes, pero para los microempresarios bajo el RIM dicho impuesto equivale al 2% de sus ingresos, a partir de los cuales se pueden deducir las retenciones a favor del contribuyente.

Esto no es del todo efectivo ni útil para el microempresario pues luego de un año de pandemia varias actividades económicas se vieron fuertemente golpeadas, al punto de que las microempresas pertenecientes a estos sectores tuvieron que cambiar de actividad o finalmente tuvieron que cerrar sus negocios debido a las pérdidas obtenidas que se veían reflejadas en los pagos.

2.2.3. Limitaciones al Régimen para Microempresas

Dentro de las limitaciones se tienen que, no podrán acogerse al RIM los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las actividades económicas previstas en el Art.

253.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020, dentro de las cuales se considera lo siguiente:

1. Los regímenes impositivos simplificados o similares incluyen tanto al Régimen Impositivo Simplificado para el Ecuador (RISE); como al Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, y otros previstos en la normativa tributaria anterior.
2. Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, courier o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
3. Se considera servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, a aquellos definidos en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 4. Comercializadoras de combustibles corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con los permisos correspondientes (SRI, 2020, Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, pág. 3).

En resumen, este régimen impositivo no afectaba ni a contribuyentes del RISE, que todavía estaba vigente durante el período estudiado, ni a sectores como el transportista o el de comercio de combustibles, que históricamente han tenido gran participación en la economía nacional.

2.2.4. Permanencia en el Régimen para Microempresas

Según el Art. 253.3 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria del RIM (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 2).

Una particularidad de este régimen es el tiempo que puede permanecer una microempresa dentro del RIM, que es de máximo 5 años, posterior a lo cual es posible acogerse a otro régimen que corresponda de acuerdo a los requisitos demandados. Esto de alguna manera permite la adaptabilidad del sistema impositivo a las características que vaya teniendo la empresa con el pasar del tiempo. Por ejemplo, si una microempresa crece y sale de este categoría, deberá acogerse al régimen correspondiente. Más adelante se hablará de los mecanismos que permiten dichos cambios.

2.2.5. Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas

La inclusión o exclusión de oficio, se ejecutará sin necesidad de comunicación previa; no obstante, el SRI deberá publicar, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen, conforme las condiciones

establecidas mediante resolución de carácter general (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 2).

Aquí es importante mencionar que los contribuyentes que constaban en el catastro de microempresas no eran agentes de retención del impuesto a la renta ni del IVA, esto a partir del inicio de la aplicación del RIM en el año 2020.

De manera más precisa, en las siguientes tablas se detallan las microempresas que sí son consideradas agentes de retención; de acuerdo con el numeral 2 del Art. 92 del Reglamento para la Aplicación de la LORTI las microempresas agentes de retención del IR son:

Tabla 5

Microempresas agentes de retención del IR

Aquellas que distribuyan dividendos.
Aquellas que enajenen derechos representativos de capital.
Aquellas que realicen pagos y reembolsos al exterior.
Aquellas que por pagos que se realicen por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones a favor de sus trabajadores.
Aquellas sociedades y personas naturales que contraten o administren un espectáculo público que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país.
Aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito por los pagos o créditos en cuenta que realicen a sus establecimientos afiliados.
Aquellas que organicen loterías, rifas, apuestas y similares (salvo los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría).
Aquellas sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, por donaciones de dinero y antes de entregarlo al beneficiario.
Aquellas sociedades que paguen o acrediten en sus cuentas cualquier tipo de rendimientos financieros.
Aquellas que comercialicen sustancias minerales las cuales requieran de permisos de comercialización.
Aquellas que residan en el país y que realicen cesiones o transferencias de tipo hidrocarburíferas.
Aquellas sociedades o personas naturales que emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios sustentadas con sus respectivos comprobantes.

Aquellas que realicen compras de banano a productores nacionales.

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

Así también, de acuerdo con el Art. 63 de la LORTI y el Art. 147 del Reglamento para su aplicación, las microempresas que deben realizar retenciones del IVA son las siguientes:

Tabla 6

Microempresas agentes de retención del IVA

Aquellas calificadas como agentes de retención y contribuyentes especiales por el SRI.

Aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito.

Aquellas empresas de seguros, por todos los pagos que realicen a sus proveedores de bienes, derechos y servicios.

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

2.2.6. Otros Deberes Formales que Deben Cumplir las Microempresas

De acuerdo con el SRI (2020), los contribuyentes sujetos al RIM están obligados a:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.
4. Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; así como los deberes específicos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 5).

Por otro lado, con respecto a las declaraciones a las que estaban sujetos los contribuyentes del RIM se tiene:

Declaración del IVA. Los contribuyentes sujetos al RIM, deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al IVA en forma semestral, en los meses de julio (primer semestre) y enero (segundo semestre) conforme al Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (SRI, 2020, pág. 5).

Una de las primeras diferencias a destacar es que antes las microempresas que se encontraban en el régimen general estaban en la obligación de hacer de manera mensual sus declaraciones del IVA, mientras que con el cambio de régimen los contribuyentes RIM podían elegir declararlo mensual o semestralmente.

En cuanto a la declaración del impuesto a la renta, los contribuyentes bajo el régimen general deben declararla de manera anual, mientras que las microempresas que se encontraban

sujetos al RIM estaban obligados a realizarla de forma acumulada el primer y segundo semestre del año 2020.

Para resumir las características de estos impuestos, tales como: el número de formulario, la frecuencia con la que debían ser declarados con sus respectivos períodos, además de algunas observaciones a ser tomadas en cuenta por los contribuyentes, se presenta la siguiente tabla.

Tabla 7
Declaraciones del RIM 2020

Impuesto	Declaración	Fecha	Observaciones
<i>IVA</i> <i>(Formulario 104)</i>	semestral	(enero a junio) julio (julio a diciembre) enero	Art. 253.12 “Aun cuando el sujeto pasivo hubiese seleccionado la declaración mensual del IVA la declaración del impuesto a la renta se presentará de forma semestral” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 5).
<i>A la renta de los contribuyentes sujetos al RIM</i> <i>(Formulario 125)</i>	semestral	(enero a junio) julio (julio a diciembre) enero	Art. 253.14 “[...] las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial se sujetan al RIM y las sociedades deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta” (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 6).
<i>IR</i> <i>(Formulario 101/102)</i>	anual	marzo/abril	Art. 253.15 [...] deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta en los siguientes casos: 1. Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos. 2. Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujeta al RIM.

3. Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del impuesto a la renta (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, pág. 7).

Fuente y elaboración: propia con información del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020).

Otro punto para considerar, relacionado con la permanencia en el RIM, es la inclusión o exclusión de este régimen, que detalla el SRI:

Peticiones para la Inclusión o Exclusión. Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el RIM, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos de conformidad con la normativa vigente, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la publicación del catastro previsto en la presente Resolución, utilizando para el efecto el formato publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec). La aceptación de la petición de inclusión o exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición. El SRI, de acuerdo con las resoluciones de las peticiones presentadas por los sujetos pasivos o el resultado de las impugnaciones a estas, así como en los casos de nuevas inscripciones o reinicio de actividades, realizará de oficio la actualización de la información en el RUC y del catastro publicado en la página web (www.sri.gob.ec) previsto en el artículo 4 de esta Resolución. Las actualizaciones previstas en este inciso no darán lugar a la presentación de nuevas solicitudes de inclusión o exclusión del régimen (SRI, 2020, pág. 5).

Antes se habló sobre el tiempo máximo que una microempresa podía permanecer en el RIM, pero también se mencionó la posibilidad de acogerse en otros regímenes siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes. En este sentido, dentro del RIM también están contemplados los mecanismos necesarios para, por ejemplo, darse de baja del RIM y poder pasar a otro régimen, o poder ingresar al catastro del RIM. Estas solicitudes se las deben realizar dentro de los primeros 20 días de haberse publicado el catastro del SRI.

2.2.7. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU)

Clasificación de la Actividad Económica en el Sector Manufacturero. “El producto de un proceso manufacturero puede ser un producto acabado, en el sentido de que está listo para su utilización o consumo, o semiacabado, en el sentido de que constituye un insumo para otra industria manufacturera” (SRI, 2020, pág. 5).

Dentro de este gran espectro del sector manufacturero (que depende del material empleado) hay una clasificación bien definida y codificada por el SRI, correspondiente a la categoría C (manufactura), que puede ser revisada en el Anexo 1 de la pág. 63.

Dentro del Art. 97.16 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se establecía que “un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria [Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria], 2020, pág. 19).

Además, vale la pena mencionar que en la normativa tributaria del RIM se incluían exoneraciones y deducciones para los diferentes impuestos aplicables a las microempresas, pero a pesar de estos beneficios existen varios problemas en su implementación como consecuencia del desconocimiento tributario.

A continuación, se hace referencia a los incentivos y beneficios del RIM que pueden acogerse clasificándose en deducciones y exoneraciones relacionados con el IR.

Tabla 8

Incentivos del impuesto a la renta

Base Legal	Objeto	Tipo
<i>LRTI-9.6</i>	Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.	Exoneración
<i>LRTI-10.24</i>	Deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de bienes o servicios.	Deducción
<i>LRTI-37</i>	Base imponible de sociedades consideradas microempresas, se aplica deducción adicional de un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.	Deducción
<i>LRTI-9.11. (1)</i>	Dietas, manutención, gastos de viajes y hospedaje de empleados públicos y trabajadores privados.	Exoneración

<i>LRTI-97.17 y sigs. 97.22</i>	Régimen para microempresas.	Régimen especial
<i>LRTI - 10.9</i>	Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores con discapacidad. Deducción adicional del 150% durante 5 años, de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados con discapacidad.	Deducciones para obtener la base imponible
<i>LRTI-10.9. (2)</i>	Deducción adicional del 150% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores discapacitados cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	Deducciones para obtener la base imponible
<i>LRTI-97.6</i>	Deducción del 5% de la cuota por cada nuevo trabajador, sin que pueda exceder del 50% de la cuota (RISE).	Deducciones
<i>LRTI-10.9</i>	Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos. Contratación directa de trabajadores.	Deducciones para obtener la base imponible
<i>LRTI-97.17 y sigs. 97.22</i>	Deducción adicional del 100% durante 5 años de las remuneraciones y beneficios sociales por inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que supongan la contratación de nuevos empleados.	Deducciones para obtener la base imponible

<i>LRTI-10.9. (2)</i>	Deducción adicional del 100% de la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores cuando su contratación suponga incremento neto de empleo.	Deducciones para obtener la base imponible
-----------------------	--	--

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

En la tabla anterior se puede observar como las microempresas obtuvieron beneficios tributarios tales como exoneraciones y deducciones en el IR, a las que podrán acogerse desde su creación hasta el desarrollo de sus negocios y de acuerdo con el tipo de producción que tengan. Los puntos más importantes dentro de los incentivos de este régimen para microempresas son la exoneración de 3 años del pago del IR, así como la fijación de la base para el pago del IR que estará dada en USD 11 270 dólares.

Continuando con esta revisión, en la siguiente tabla se recogen los incentivos tributarios que tienen que ver con el ICE.

Tabla 9
Incentivos tributarios en el ICE

Instrumento legal	Objeto del incentivo/beneficio	Tipo de incentivo/beneficio
<i>Art. 82</i>	Bebidas alcohólicas elaboradas localmente con caña de azúcar u otros productos agropecuarios cultivados localmente, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50%).	Rebaja
<i>Art. 97.17 y sigs. 97.25</i>	Régimen para microempresas.	Régimen especial

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

Vale la pena aclarar que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria de 2020 mediante la Resolución Nro. NAC DGERCGC20 00000083, expedida en el Registro Oficial N.º 361 se establece la exención del ICE a las bebidas alcohólicas, de modo que los microempresarios obtendrán una rebaja del 50% de dicha tarifa siempre que logren el cupo anual del SRI y cumplan con los requisitos establecidos por el ente de control. Sin embargo, no podrán aplicar esta exención a las bebidas alcohólicas que utilicen para su producción un porcentaje inferior al 70% de ingredientes locales. Estos beneficios también ayudarán a los productores nacionales de este tipo de insumos.

De manera más precisa, a continuación, se presentan los porcentajes correspondientes a las exenciones del ICE de acuerdo con el porcentaje de insumos locales utilizados en la producción.

Tabla 10

Establecer el cupo exento del ICE, aplicable para el período fiscal 2021, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

Participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales (inclusive importaciones) para la elaboración de bebidas alcohólicas sin beneficio		Exención del ICE calculado
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0,0%
70%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

Como se observa en la tabla anterior no hay exención cuando en la producción se utiliza menos del 70% de ingredientes locales; Por el contrario, sí habrá exención y este porcentaje incrementará progresivamente a medida que se utilice más del 70% de ingredientes locales en

su producción y alcanzará como máximo un 5% cuando los ingredientes locales usados estén entre el 99,01% y el 100%.

Así mismo, en la siguiente tabla se recogen los incentivos correspondientes al IVA.

Tabla 11

Incentivos tributarios en el IVA

Instrumento legal	Objeto del incentivo/beneficio	Tipo de incentivo/beneficio
<i>LRTI – 97.17 y sigs. 97.26</i>	Régimen para microempresas	Régimen especial

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2020).

En la tabla anterior se observa que el único incentivo tributario para el IVA dentro del RIM se aplicará a aquellas microempresas que no efectuaban retenciones de la fuente, y siempre y cuando sus ingresos hubiesen sido menores a USD 0,26 dólares y hasta USD 100,04 dólares. Además, se debía gravar con tarifa del 0% servicios como el de riego o como los de drenaje de las juntas de agua.

Por otro lado, la CEPAL, afirma:

La reducción en las tasas del ISR de las empresas, la creación de nuevos incentivos a la inversión y el ofrecimiento de incentivos más generosos pone de manifiesto los problemas de la competencia fiscal internacional y el riesgo de una carrera a la baja en la tributación sobre la renta corporativa. Estas medidas erosionan las bases tributarias de los países y perjudican la movilización de recursos internos que son imprescindibles para financiar las políticas públicas necesarias para lograr los Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) (CEPAL, 2019, pág. 14).

2.2.8. La Normativa del RIM Comparada con Regímenes Similares

A continuación, se estudia el RIM con respecto a los regímenes impositivos para microempresas que han sido aplicados en varios países de la región.

Tabla 12

Comparación de la normativa de Ecuador, Colombia, Chile y Perú para los regímenes simplificados

País	Nombre régimen simplificados	Características de los regímenes simplificados en Latinoamérica
<i>Ecuador</i>	Régimen Simplificado para Microempresas	Se aplica a los IR, IVA y a los ICE para microempresas.

<i>Colombia</i>	Régimen Simplificado en el (IVA)	Se aplica en el IVA a las personas físicas.
<i>Chile</i>	Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta y de Renta Presunta del Sector Agropecuario	Se aplica al IR de las siguientes actividades económicas: Minería artesanal, Comercio (venta en la vía pública), Suplementeros (venta en la vía pública de periódicos, revistas, folletos, fascículos y otros análogos), Industria (taller artesanal u obrero) y Pesca (artesanal).
<i>Perú</i>	Régimen Único Simplificado (RUS)	Se aplica en el IR y el impuesto general de Ventas (IVA) a las personas naturales y sucesiones indivisas.

Fuente y elaboración: propia con información del SRI (2006).

Los países que aparecen en la tabla anterior fueron tomados en cuenta porque todos ellos mantienen un Régimen Simplificado similar al aplicado en Ecuador como parte de su sistema tributario.

Existe gran diferencia en los regímenes entre los países que se especifican en el cuadro anterior ya que, por ejemplo, el RIM ecuatoriano se aplica al IR, IVA y al ICE, siempre que sus ingresos sean como máximo de USD 300 000 dólares y siempre que cuenten con hasta 9 trabajadores. Algunas de estas microempresas eran consideradas agentes de retención y se asignaba el código 346 exclusivamente para microempresas ya sean de bienes o servicios, lo que significaba que se debían gravar el (1,75%) de la renta.

Distinto a lo que pasa en otros países, como se describe a continuación:

- Colombia tiene su Régimen Simplificado en el IVA, donde es exclusivamente para el IVA de las personas físicas en las siguientes actividades económicas: Comercio, artesanos, agricultores y ganaderos. El Art. 437 de la ET indica que los ingresos durante el 2019 sean inferiores a USD 119 945 000 dólares COP y en el año 2020 sean inferiores a USD 124 625 000 dólares COP.¹
- En Chile el cumplimiento tributario de las micro y pequeñas empresas que se acogieron al Régimen de Tributación Simplificada del Art. 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, se alimentan de Operaciones con el Sistema de Factura Electrónica.²
- Mientras que Perú con su Régimen Único Simplificado (RUS), es uno de los impuestos de gran importancia en cuanto a la recaudación de país y abarca solamente a ciertas actividades

¹ <https://loggro.com/blog/articulo/iva-en-el-regimen-simplificado-para-2020-y-2021/>

² https://www.sii.cl/factura_electronica/factura_sii/que_es_trib_simplificada.html

como el comercio, servicios e industria de personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales y sucesiones indivisas. Que permite el pago de una cuota mensual fijada, la emisión de facturas u otros comprobantes que generen crédito tributario.³

2.3. Ventajas y desventajas del RIM

Tabla 13

Ventajas y desventajas de RIM

Enfoques	Ventajas	Desventajas
Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se promueve una mejor cultura de pago de impuestos. • Optimización recaudatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Menos controles y evaluaciones sobre el RIM. • Admisión al RIM de sujetos para aprovechar fraudulentamente los beneficios de este régimen.
Economía	Reducción de la informalidad dentro de las microempresas y de una competencia desleal.	Insolvencia en el sector microempresarial.
Contribuyente	Simplicidad y agilización tributaria.	Inequidad tributaria.

Fuente y elaboración: propia.

Sin duda este régimen ha producido grandes cambios, positivos y negativos, por lo que es momento de analizarlos con un poco más de detalle. En cuanto a los beneficios que corresponden a la administración tributaria tenemos que, como el cálculo del IR se deducía directamente de las ventas, el SRI estaba en la capacidad de estimar este valor una vez que cada una de las microempresas proporcionaran esta información, y podía comprarlas con las declaraciones hechas por cada contribuyente, evitando posibles evasiones de impuestos y promoviendo una cultura de pago de impuestos óptima. Sin embargo, algunas de sus desventajas, se puede destacar que dentro del período de aplicación de este régimen no se evaluaron los mecanismos aplicados, por lo que es posible que algunas microempresas que no tienen un control de sus ingresos y gastos aprovechen para reducir costos operacionales.

Si bien el SRI tenía un mayor control de verificación de las declaraciones, produciendo una reducción en la informalidad, por otro lado, se generaba insolvencia en las microempresas,

³ <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>

por lo que muchas de ellas terminan cerrando o endeudándose para cumplir con sus obligaciones tributarias, en las cuales no se tomaban en cuenta sus pérdidas. También se observó que algunas microempresas no fueron designadas o notificadas como parte RIM por lo que aprovecharon para evitar el pago del 2% del IR.

Por otro lado, con respecto a los principios de simplicidad y agilización, se tiene que los formularios utilizados tenían un formato más sencillo, y acompañado con recurrentes capacitaciones dispuestas por el SRI, produjeron una reducción en los tiempos de declaración y pago de impuestos. Es claro que este régimen afecta en el corto plazo a los contribuyentes pues el reparto de la carga tributaria no es equitativo: se centrarse en las microempresas.

A continuación, se van a revisar trabajos similares que ayudan en este análisis.

2.4. Estudios Relacionados al Tema de Investigación

Dentro de la bibliografía afín a la investigación se encontraron varios estudios que tratan el régimen tributario para microempresas desde un enfoque legal, así como su impacto en ciertos casos particulares. Los estudios que se presentan a continuación sirvieron como base para el planteamiento de la metodología desarrollada en el Capítulo III.

Tabla 14

Estudio 1: Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta: caso DISPROALCEX S.A

Tema:	Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta.
Autores:	Henry Marcelo Ñacata Suntaxi y Juan Fernando Monge Miño
Tipo de investigación:	Artículo Académico
Repositorio:	Revista Eruditus
Institución:	Universidad Israel
Enlace de acceso:	https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/
Objetivo:	“Determinar el impacto que causa el nuevo régimen impositivo para microempresas y describir las ventajas o desventajas que genera este instrumento de recaudación de impuestos” (Monge y Ñacata, 2021, pág. 1).

Importancia:	“En este estudio se busca la forma disminuir los niveles de informalidad y fomentar la cultura tributaria” (Monge y Ñacata, 2021, pág. 1).
Metodología:	La investigación desarrollada es teórica con enfoque cualitativo y de carácter documental bibliográfico.
Resultados:	El impacto de cambio de régimen es de (USD 15 922,18 dólares), y se evidencia la existencia de un incremento significativo en el cálculo del IR (USD 9 647,34 dólares), al no poder deducir los costos y gastos del periodo 2020, afectando en gran medida a la liquidez de la empresa (Monge y Ñacata, 2021, pág. 1).

Fuente y elaboración: propia con información de (Monge y Ñacata, 2021).

En la investigación presentada en la tabla anterior se puede constatar que el análisis del impacto que tuvo el RIM sobre la microempresa DISPROALCEX S.A., se basa en el estudio de sus índices financieros. Precisamente, esta metodología fue adaptada en este estudio para medir la afectación causada en las microempresas manufactureras de cada región.

Tabla 15

Estudio 2: El régimen impositivo para la microempresa en Cuba

Tema:	El régimen impositivo para la microempresa en Cuba
Autor:	Ritter Archibald R.M.
Tipo de investigación:	Informe
Repositorio:	Revista CEPAL
Institución:	Naciones Unidas – CEPAL
Enlace de acceso:	https://repositorio.cepal.org/handle/11362/12215
Objetivo:	Analizar el impacto del régimen impositivo para la microempresa sobre i) la equidad en la distribución del ingreso, tanto dentro del sector como en el conjunto de la sociedad; ii) la eficiencia en la utilización de recursos en al ámbito más vasto de la economía y la sociedad y iii) la viabilidad, eficacia y capacidad de sustentación de la recaudación tributaria para el gobierno (Archibald, 2000, pág. 146).

Importancia:	“A partir del análisis y la evaluación del régimen impositivo para la microempresa surgen muchas observaciones de cómo podría modificarse para alcanzar más plenamente los objetivos de equidad, eficacia y viabilidad” (Archibald, 2000, pág. 146).
Metodología:	Esta investigación es de tipo cuantitativa, con la utilización del método analítico sintético.
Resultados:	El análisis ha mostrado que la incidencia real del impuesto es mucho más alta que la escala impositiva oficial cuando los costos de producción superan el 10% del costo máximo deducible. En las microempresas con compras de insumos en el rango del 60%, la tasa impositiva marginal efectiva sobre el ingreso neto real (no el ingreso bruto menos el 10% máximo permitido) puede alcanzar niveles superiores al 100% (Archibald, 2000, pág. 161).

Fuente y elaboración: propia con información de (Archibald, 2000).

Así mismo, en la investigación anterior se muestra el impacto en la equidad, eficiencia y viabilidad que causó el régimen impositivo para microempresas cubanas. Este análisis sugiere que fundamentar el estudio cuantitativo en los ejes estructurales ligados a régimen tributario, permiten abarcar completamente las motivaciones y problemas de su aplicación. Por este motivo, se han considerado para este trabajo los ejes: de agilización y simplificación de obligaciones, reducción del número de deberes formales y apoyo a la liquidez del microempresario.

Tabla 16

Estudio 3: Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas

Tema:	Efectos tributarios del cambio de régimen de microempresas
Autor:	Mario Marcelo Yancha Villacís y Jeannette Amparito Urrutia Guevara
Tipo de investigación:	Artículo Académico
Repositorio:	Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Institución:	Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Enlace de acceso:	https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2051/2040

Objetivo:	“Determinar los beneficios y los efectos tributarios que involucran a las Microempresa, además los beneficios y efectos tributarios sobre el régimen de la Microempresas” (Yancha y Urrutia, 2021, pág. 419).
Importancia:	“Se detecta la gestión de los impuestos internos ha tenido un crecimiento importante, como consecuencia de las reformas tributarias y de la modernización de la Administración Tributaria” (Yancha y Urrutia, 2021, pág. 417).
Metodología:	La investigación es de tipo descriptivo con revisión bibliográfica y documental, con la técnica de la encuesta, donde, se utiliza como instrumento el cuestionario.
Resultados:	La microempresa en el Ecuador es uno de los sectores empresariales a los cuales el gobierno ha buscado establecer incentivos accesibles que permitan dinamizar su crecimiento económico, en tal sentido es importante abordar los principales mecanismos que se promueven a través de la norma legal tributaria vigente para su aplicación (Yancha y Urrutia, 2021, pág. 422).

Fuente y elaboración: propia con información de (Yancha y Urrutia, 2021).

Por último, en el trabajo anterior un parte importante es dedicada al estudio de los efectos tributarios cualitativos causados por el cambio del régimen impositivo para microempresas, a través de un profundo análisis de la normativa. Por esta razón todo el análisis y los resultados presentados en los próximos capítulos fueron fundamentados usando mecanismos similares.

Capítulo III

Metodología

En el desarrollo de este capítulo se presenta la metodología aplicada en la investigación, así como los datos estadísticos analizados. El enfoque de la investigación es mixto: cualitativo y cuantitativo, utilizando herramientas de la estadística descriptiva y el muestreo por estratos.

3.1. Metodología

La metodología aplicada es un análisis descriptivo con un enfoque cuantitativo, apoyados en los datos proporcionados por las entidades de control tributario del país, tanto del Régimen General como del RIM.

Adicionalmente, se realiza un estudio bibliográfico de la normativa correspondiente a los dos regímenes.

En cuanto al Régimen General se identificaron y diferenciaron los deberes formales y las obligaciones tributarias que mantenían en el 2019 las empresas del sector manufacturero, además, se realizó un análisis de la optimización tributaria de dicho año para evidenciar los cambios que se dieron al pasar al RIM.

Con respecto a ambos regímenes, se llevó a cabo una descripción y comparación entre sus deberes formales y sus obligaciones tributarias. También se estudió la optimización recaudatoria, para luego enfocarse en los efectos que tuvo sobre la liquidez el nuevo cálculo del impuesto a la renta, donde solo se grababa el 2% de los ingresos.

Como una precisión importante, para esta investigación se tomó información y cifras estadísticas emitidas por organismos como el SRI y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), de este modo se pudo evidenciar los efectos de la aplicación de ambos regímenes durante el período 2019-2020.

Además, se usaron técnicas de recolección y tratamiento de datos, así como el análisis documental y técnicas de muestreo. Todos estos detalles se dan con mayor precisión en la siguiente sección.

3.2. Diseño de la Investigación

Enfoque Cualitativo. “Es una recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar la hipótesis en su proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, pág. 11).

Uno de los enfoques de la investigación es cualitativo pues en el análisis también se consideraron las normas y leyes relacionadas con ambos regímenes, para realizar una diferenciación entre ellos e identificar cuáles fueron las ventajas y desventajas para las microempresas.

Enfoque Cuantitativo. “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Baptista y Fernández, 2014, pág. 4).

El enfoque de la investigación también es cuantitativo porque se compararon estadísticamente los indicadores financieros relacionados con la liquidez y la rentabilidad de las microempresas, así como el número de deberes y obligaciones formales de ambos regímenes aplicados a las microempresas del sector manufacturero del Ecuador. Finalmente, se buscó determinar la variación promedio entre lo recaudado bajo el Régimen General y lo recaudado con el RIM durante el período 2019-2020.

Los tipos de investigación que se aplicaron en el desarrollo de esta tesis son:

Método Comparativo. “El método comparativo es una forma de generar o refutar teorías e hipótesis que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico” (Arias, 2020).

Este método permite encontrar diferencias y semejanzas entre el régimen general y régimen simplificado para microempresas para el sector Manufacturero (por regiones) durante el período 2019-2020.

Método Analítico. “Es un método de investigación que se desprende del método científico y es utilizado en las ciencias naturales y sociales para el diagnóstico de problemas y la generación de hipótesis que permiten resolverlos” (Nirian, 2020).

Este método permite estudiar el cambio del régimen general al régimen simplificado para microempresas durante el período 2019-2020, los cuales permitirán deducir los beneficios y prejuicios del nuevo régimen.

Método Descriptivo. “Pretende medir o recopilar información de un fenómeno, este tipo de estudio es muy útil para especificar las características y los rasgos fundamentales, igualmente a través de este estudio se pueden elaborar predicciones iniciales sobre el fenómeno observado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, pág. 5).

También se realizó una investigación descriptiva para determinar cuál fue la afectación en la optimización recaudatoria referente a las microempresas del sector manufacturero en cada una de las regiones del Ecuador durante el período 2019-2020.

3.3. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas que se implementaron para el análisis, procesamiento e interpretación de la información recogida de las fuentes primarias de la investigación son:

3.3.1. *Análisis Documental*

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas (García Gutiérrez, 2002, pág. 3).

La investigación documental tiene como finalidad recopilar la información necesaria para sustentar la investigación. En este estudio dicha información fue tomada de las páginas oficiales del SRI y la SCVS, así como de una base de datos proporcionada por la SCVS. Además, se tomaron como punto de partida algunas investigaciones similares, mencionadas al final del capítulo anterior, para realizar un acercamiento a la realidad del problema de esta investigación.

3.3.2. *Técnica de Muestreo*

Son un conjunto de técnicas estadísticas que estudian la forma de seleccionar una muestra representativa de la población, es decir, que represente lo más fielmente posible a la población a la que se pretende extrapolar o inferir los resultados de la investigación, asumiendo un error medible y determinado (Díaz, 2006, pág. 121).

Considerando que el sector manufacturero es uno de los sectores más importantes del país se espera que la base de datos proporcionada por el SRI y la SCVS: correspondiente a las

microempresas del sector manufacturero, sea de gran proporción. Para dar un tratamiento adecuado a esta información se realizó un muestreo estratificado, donde el criterio para definir los estratos fue su ubicación geográfica de acuerdo con el registro de la SCVS. De este modo, los estratos seleccionados para este estudio corresponden a las cuatro regiones del Ecuador.

Este muestreo fue realizado con un nivel de confianza del 95% y con un error máximo estimado del 3%, similar a lo hecho en otros estudios. Ver por ejemplo (Horna, Guachamín y Osorio, 2009, págs. 230-243) y (León y Sánchez, 2011).

Muestreo Estratificado. El muestreo estratificado es un tipo de muestreo probabilístico. Los individuos de toda la población se dividen en grupos o estratos. Cada elemento pertenece a un único estrato. La variable elegida para formar los estratos no debe permitir que un individuo o elemento de la población pertenezca a más de uno de ellos (Universo Fórmulas, 2021).

El tamaño de la muestra, que en este caso corresponde al número total de microempresas manufactureras (de las cuatro regiones) elegidas de manera aleatoria para este estudio, se calcula de manera proporcional al tamaño del estrato (o región). Además, la elección de estas microempresas en cada región se realizó a través de un muestreo aleatorio simple.

Se puede observar también que el muestreo estratificado da una mayor capacidad de inferencia y comparación, siendo el más adecuado para el propósito fundamental de este estudio que es comparar los efectos de ambos regímenes.

Una vez obtenida la muestra se procedió de manera similar a lo hecho por Horna, Guachamín y Osorio (2009), en cada uno de los estratos considerados (regiones), y utilizando herramientas de la estadística descriptiva, se estudiaron y compararon los cuatro criterios utilizados por la SCSV para evaluar el desempeño de las empresas: liquidez, solvencia, gestión y rentabilidad, y sus respectivos indicadores, que como se verán están bien relacionados con los ejes estructurales fijados para este trabajo.

3.4. Procesamiento de Datos

Con los datos procesados se realizó una comparación entre el régimen general y el RIM ecuatorianos del sector manufacturero, bajo los ejes estructurales de agilización y simplificación de obligaciones, reducción del número de deberes formales y apoyo a la liquidez del microempresario, y sus efectos en la optimización recaudatoria durante el período 2019-2020 en las diferentes regiones del Ecuador. Dicha información se obtuvo de dos fuentes primarias que son el SRI y la SCVS.

Nótese que ambas entidades procesan de distinta manera dicha información, por ejemplo, la base de datos que proporciona el SRI contiene al número de microempresas que

pasaron al RIM y el valor total de la recaudación por provincia, mientras que la base de la SCVS cuenta con los estados financieros de cada una de las microempresas, además de sus índices financieros.

3.5. Fuentes de Información

Las fuentes de información primarias se identificaron tomando en cuenta la Administración Tributaria y los regímenes estudiados, mismos que se encuentran normados por organismos de control societario como SCVS.

Se consideraron como fuentes de información reglamentaria primaria para cada uno de los regímenes a:

- Normativa tributaria
 - Normas de Aplicación del RIM
 - Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000012
 - Resolución No NAC DGERCGC20-00000060
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre del 2019.
- Ley De Régimen Tributario Interno (LORTI).

Esta información ayuda a comparar ambos regímenes bajo los tres ejes estructurales del RIM.

3.6. Población y Muestra

Si bien la fecha límite para cargar los balances en la SCVS fue el 30 de abril del 2021, se otorgó un plazo para su entrega a todas las empresas mediante la Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0006.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dispone la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; en los numerales 2, 3 ,4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II y el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 31 de mayo de 2021, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución (Superintendencia Compañías, Valores y Seguros [SCVS], 2021, pág. 6).

La base de datos de la SCVS que se considera en esta investigación tiene como fecha de corte el 5 de octubre 2021, sin embargo, hasta el momento no se encuentra cargada en su totalidad

la información de las microempresas manufactureras, por lo que no se toma en cuenta el hecho de que pueden existir sustitutivas que podrían alterar los resultados.

De acuerdo con la directora del SRI en el catastro actual existen un millón de contribuyentes bajo el RIM, que representan al 45% de los contribuyentes del país. En este estudio se consideraron todas las microempresas del sector manufacturero del Ecuador y para su análisis estas fueron agrupadas en estratos regionales.

A continuación, se presenta la siguiente tabla con total de microempresas manufactureras que se encontraban en el directorio de la SCVS del año 2020, las cuales han sido clasificadas por provincias.

Tabla 17

Número de microempresas manufactureras clasificadas por provincias del Ecuador

COSTA	
Provincia	Total
<i>El Oro</i>	54
<i>Esmeraldas</i>	16
<i>Guayas</i>	1 233
<i>Los Ríos</i>	20
<i>Manabí</i>	115
<i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	25
<i>Santa Elena</i>	30
<i>S₁: Subtotal Costa</i>	<i>1 493</i>
SIERRA	
Provincia	Total
<i>Azuay</i>	142
<i>Bolívar</i>	4
<i>Cañar</i>	8
<i>Carchi</i>	5
<i>Chimborazo</i>	14
<i>Cotopaxi</i>	16

<i>Imbabura</i>	23
<i>Loja</i>	26
<i>Pichincha</i>	842
<i>Tungurahua</i>	64
<i>S₂: Subtotal Sierra</i>	1 144
ORIENTE	
Provincia	Total
<i>Morona Santiago</i>	3
<i>Napo</i>	4
<i>Orellana</i>	15
<i>Pastaza</i>	6
<i>Sucumbíos</i>	24
<i>Zamora</i>	5
<i>S₃: Subtotal Oriente</i>	57
INSULAR	
Provincia	Total
<i>Galápagos</i>	4
<i>S₄: Subtotal insular</i>	4
TOTAL	2 698

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

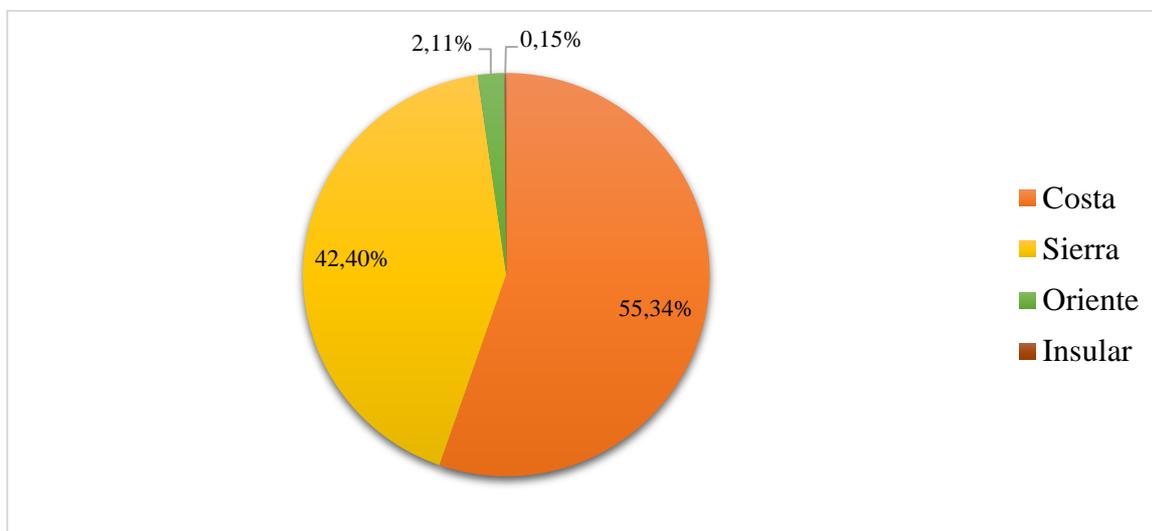
De manera general, lo primero que hay que resaltar es que, de un total de 2 698 microempresas manufactureras a nivel nacional, aquellas establecidas en la región costa forman el estrato más grande del estudio con un total de 1 493 microempresas que representan el 55,34 %, seguida del estrato conformado por las 1 144 microempresas localizadas en la región sierra, que equivale al 42,40 %. Luego, se tiene al estrato de la región oriente con apenas 57 microempresas, que viene a ser el 2,11 %, y finalmente se tiene al estrato de la región insular con solo 4 microempresas que equivalen al 0,15 %. Ver la Tabla 17 y el Gráfico 2.

Históricamente, los valores antes mencionados han conservado las mismas proporciones, dando muestra del desarrollo manufacturero del país y sobre todo proporcionando una primera

idea de cómo fueron evolucionando aspectos tributarios como: la recaudación y la liquidez de las microempresas.

Gráfico 2

Microempresas manufactureras del Ecuador

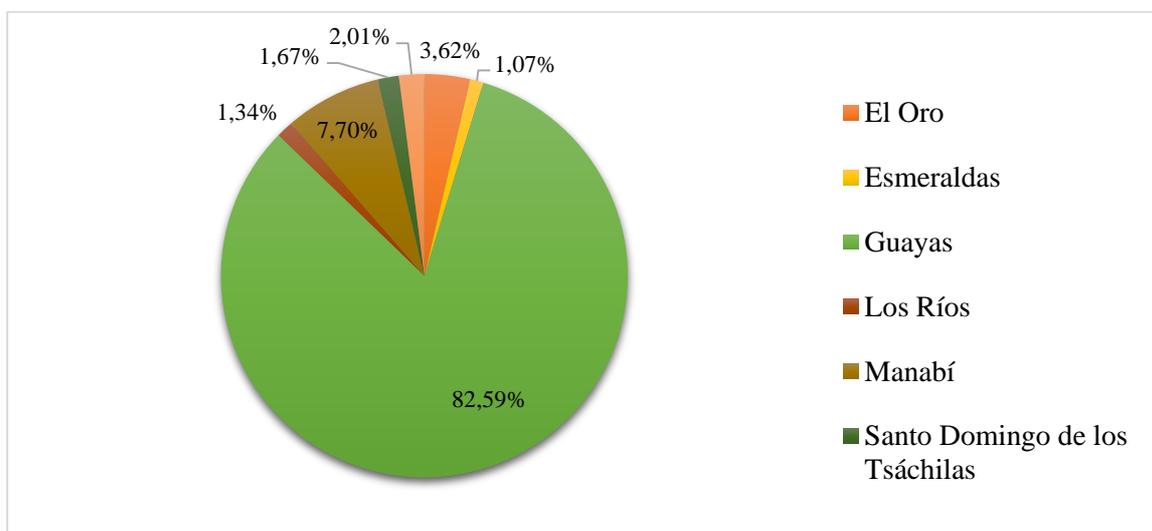


Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

En la región costa, se puede observar que Guayas concentra el 82,59 % de microempresas manufactureras. La siguiente provincia con mayor número de microempresas, pero con una amplia diferencia con respecto a Guayas, es Manabí con un 7,70%. Las demás provincias de la costa se reparten el 10,71% restante.

Gráfico 3

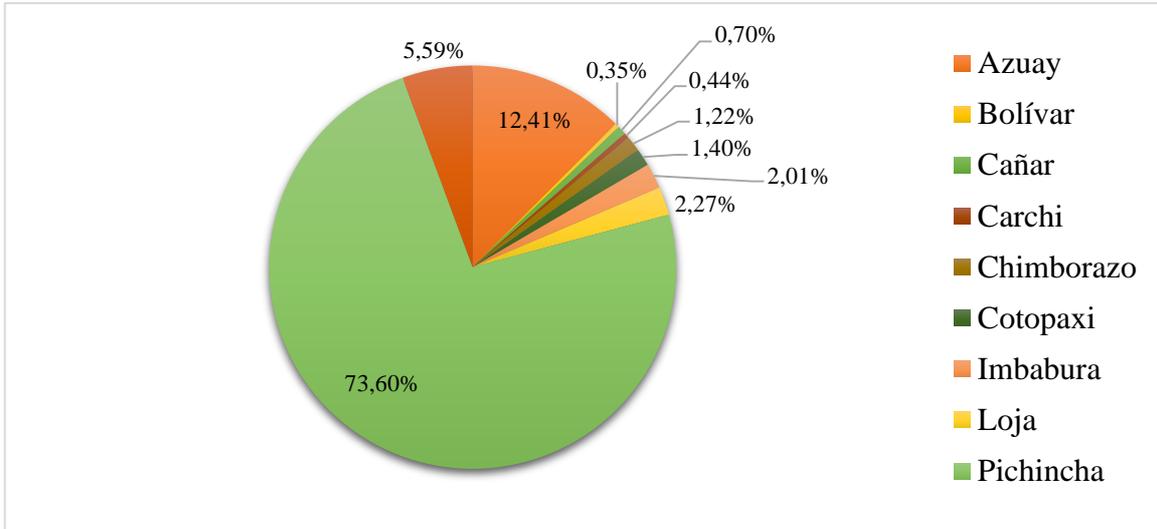
Microempresas manufactureras de la costa



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Gráfico 4

Microempresas manufactureras de la sierra

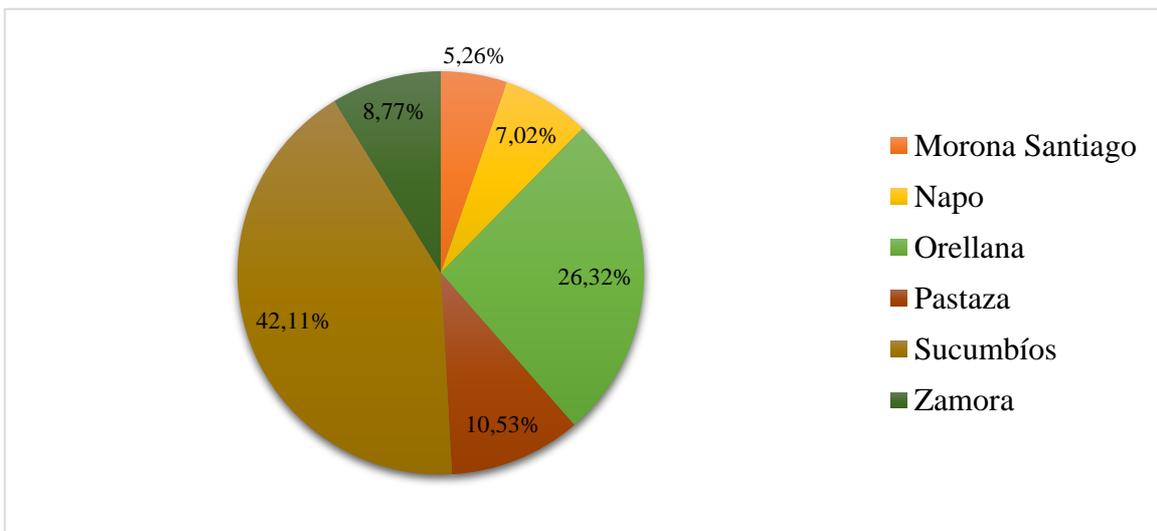


Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Con respecto a la región sierra, las tres provincias donde se encuentra el mayor número de microempresas manufactureras son Pichincha, Imbabura, Azuay con una representatividad del 73,60 %, 12,41 % y 5,59 %, respectivamente. Esto da cuenta que al norte de esta región se concentran gran parte de las actividades manufactureras. El 8,4 % restante se distribuyen en las demás provincias de la sierra.

Gráfico 5

Microempresas manufactureras del oriente



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

En la región oriental se tiene que las provincias con mayor representatividad son Sucumbíos, Orellana y Pastaza con el 42,11 %, el 26,32 % y el 10,53 %, respectivamente. Mientras que el resto de las provincias suman el 21,04 % restante.

En este estudio se aplica un muestreo aleatorio estratificado proporcional, donde los estratos considerados son las cuatro regiones del Ecuador, lo que se ajusta con el análisis propuesto en el diseño de la investigación. La muestra total se obtuvo a través de un muestreo aleatorio simple, y su tamaño fue calculado de la siguiente manera:

$$n = \frac{z^2 N p (1 - p)}{e^2 N + z^2 p (1 - p)}$$

donde,

- n: Tamaño de la muestra (número de empresas manufactureras).
- z: Valor de la distribución normal estándar con un nivel de confianza del 95% ($z = 1,96$).
- e: Error muestral, que para este primer estudio fue fijado en un 5%.
- N: Tamaño de la población (número total de microempresas a nivel nacional, $N = 2\ 698$).
- p: Proporción de ser microempresa manufacturera en la población total ($p = 0,5$), mientras que $(1 - p)$ corresponde a la proporción de no cumplir dicha condición.

Entonces, el número total de microempresas que serán tomadas como parte de la muestra es:

$$n = \frac{(1,96)^2 (2698) (0,5)^2}{(0,05)^2 (2698) + (1,96)^2 (0,5)^2} = 336,28 \approx 337$$

que por cuestiones prácticas se redondea en 337 microempresas manufactureras las cuales se distribuirán proporcionalmente para cada región, a razón de

$$r = \frac{n}{N} = \frac{336,28}{2698} = 0,1246$$

Dando como resultado los siguientes valores:

Tabla 18 Tamaño muestral regional.

Región	Tamaño de la muestra regional
<i>Costa</i>	$n_1 = r \times S_1 = 0,1256 \times 1493 = 186,09 \approx 186$
<i>Sierra</i>	$n_2 = r \times S_2 = 0,1256 \times 1144 = 142,59 \approx 143$

<i>Oriente</i>	$n_3 = r \times S_3 = 0,1256 \times 57 = 7,10 \approx 7$
<i>Galápagos</i>	$n_4 = r \times S_4 = 0,1256 \times 4 = 0,5 \approx 1$

Fuente y elaboración: propia.

Con estos tamaños de muestra regionales en el siguiente capítulo se van a aplicar herramientas de la estadística descriptiva para sustentar el análisis.

Capítulo IV

Resultados

Dentro de este capítulo se desarrolla una comparación entre lo recaudado como IR de las microempresas manufactureras (en cada región) y lo recaudado de todas las microempresas del país. También se comparan los índices de liquidez y rentabilidad totales entre los años 2018 y 2020.

Hay que tomar en cuenta que en los años 2018 y 2019 no existía un catastro diferenciado para las microempresas, por lo que al comparar estos años se decidió tomar la recaudación global para conocer cuál fue el impacto en el IR y en consecuencia en la recaudación tributaria.

A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos para cada una de las regiones para posteriormente poder compararlos con el total recaudado de todas las microempresas del país.

Tabla 19

Recaudación del IR de microempresas por provincias (en USD dólares)

	Suma de IR causado 2018 (USD dólares)	Suma de IR causado 2019 (USD dólares)	Suma de IR causado 2020 (USD dólares)
COSTA	274 831,83	251 553,69	167 632,40
<i>El Oro</i>	1 892,50	7 120,62	1 747,22
<i>Esmeraldas</i>	3 542,42	4 025,38	1 540,34
<i>Guayas</i>	243 298,86	219 821,53	151 875,30
<i>Los Ríos</i>	1 536,25	5 449,30	1 076,95
<i>Manabí</i>	9 677,05	10 046,74	3 234,71
<i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	11 571,98	1 813,37	5 317,50
<i>Santa Elena</i>	3 312,77	3 276,75	2 840,38
SIERRA	291 288,38	248 843,53	108 413,26
<i>Azuay</i>	50 902,51	24 671,66	11 984,02
<i>Bolívar</i>	0,00	14,27	0,00
<i>Cañar</i>	1 544,76	2 936,86	6,25
<i>Carchi</i>	691,10	1 135,17	92,68

<i>Chimborazo</i>	1 882,36	1 606,52	1 712,13
<i>Cotopaxi</i>	706,20	1 460,82	14,35
<i>Imbabura</i>	4 469,29	12 742,63	1,25
<i>Loja</i>	30 218,34	2 903,78	2 117,81
<i>Pichincha</i>	186 618,06	192 934,30	87 818,96
<i>Tungurahua</i>	14 255,76	8 437,52	4 665,81
ORIENTE	14 222,83	10 169,94	7 561,94
<i>Morona Santiago</i>	6 914,97	309,03	0,00
<i>Napo</i>	0,00	588,06	0,00
<i>Orellana</i>	548,54	4 337,41	844,68
<i>Pastaza</i>	0,00	0,00	0,00
<i>Sucumbíos</i>	6 759,32	4 935,44	6 717,26
<i>Zamora Chinchipe</i>	0,00	0,00	0,00
GALÁPAGOS	0,00	1 930,35	0,00
<i>Galápagos</i>	0,00	1 930,35	0,00
Total	580 343,04	512 497,51	283 607,60

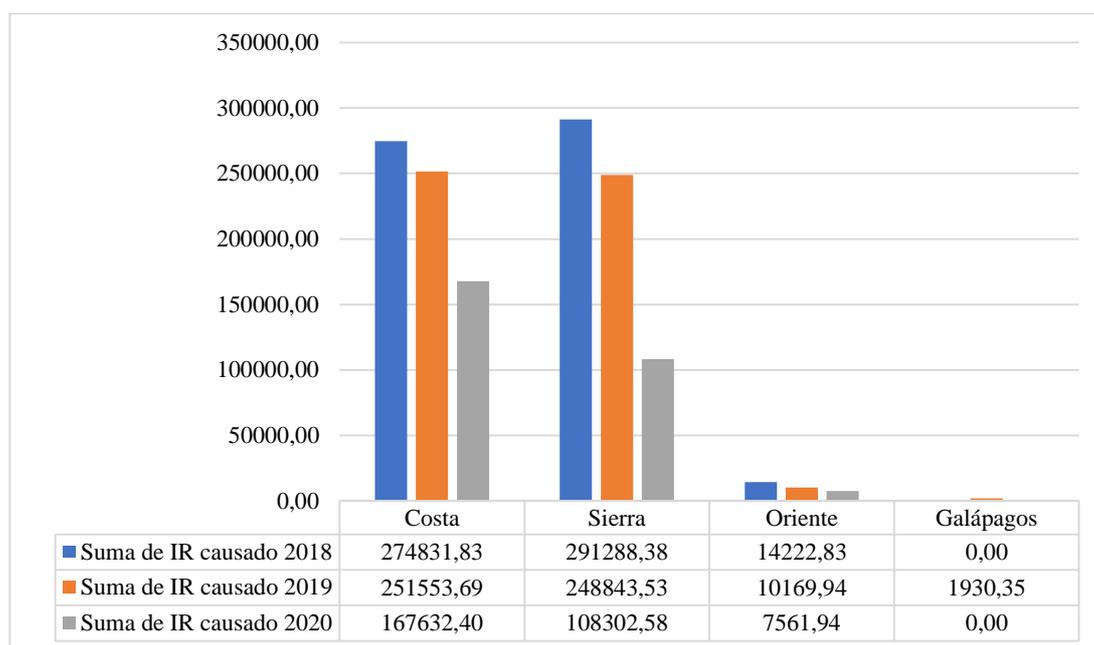
Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020). (Fecha de corte: 5 de octubre de 2021).

Interpretación. Por un lado, se puede ver en el Gráfico 6 que la mayor recaudación del IR de microempresas manufactureras ecuatorianas en el año 2020 corresponde a la región costa con un valor de USD 167 632,40 dólares mientras que las recaudaciones más bajas en ese mismo año pertenecen a las regiones oriente e insular, de USD 7 561,94 dólares y USD 0 dólares, respectivamente. Sin embargo, también se observa que los valores recaudados han estado disminuyendo con el pasar de los años y esto a priori puede explicarse por las crisis económicas y sanitarias que ha ido atravesando el país en los últimos años.

Asimismo, se observa que históricamente Guayas es la provincia donde las microempresas manufactureras más contribuyen al IR, alcanzando un valor de USD 151 875,30 dólares en el año 2020, que incluso supera a lo recaudado en las regiones sierra, oriente y Galápagos juntas en ese mismo año.

Gráfico 6

Recaudación IR de microempresas por provincias (en USD dólares)



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

De manera más precisa, ahora se presentan los totales recaudados como IR tanto de microempresas como de microempresas manufactureras y se calculan las proporciones existentes año a año, entre 2018 y 2020.

Tabla 20

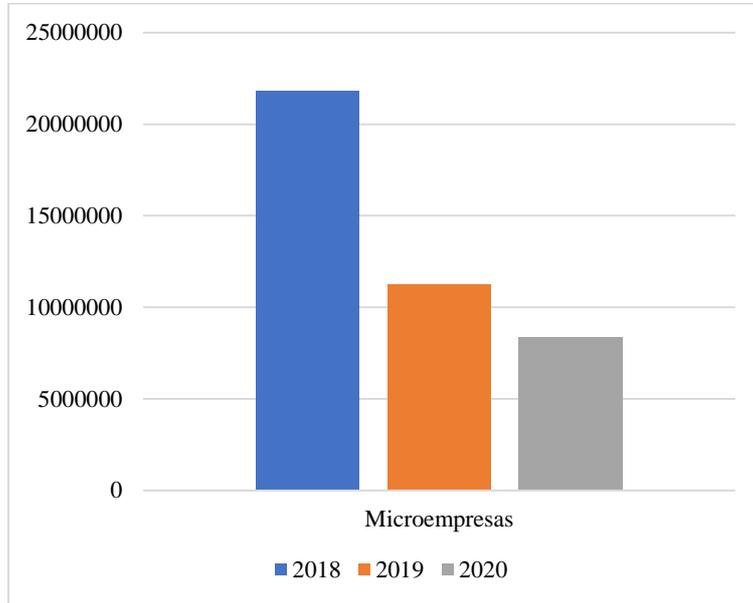
Los totales recaudados como IR (en USD dólares) entre el 2018 y el 2019

	2018	2019	2020
	(USD dólares)	(USD dólares)	(USD dólares)
Microempresas	21 830 257,16	11 239 085,32	8 354 954,75
Microempresas manufactureras	580 343,04	512 497,51	283 607,60
Proporción (%)	2,66 %	4,56 %	3,39 %

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Gráfico 7

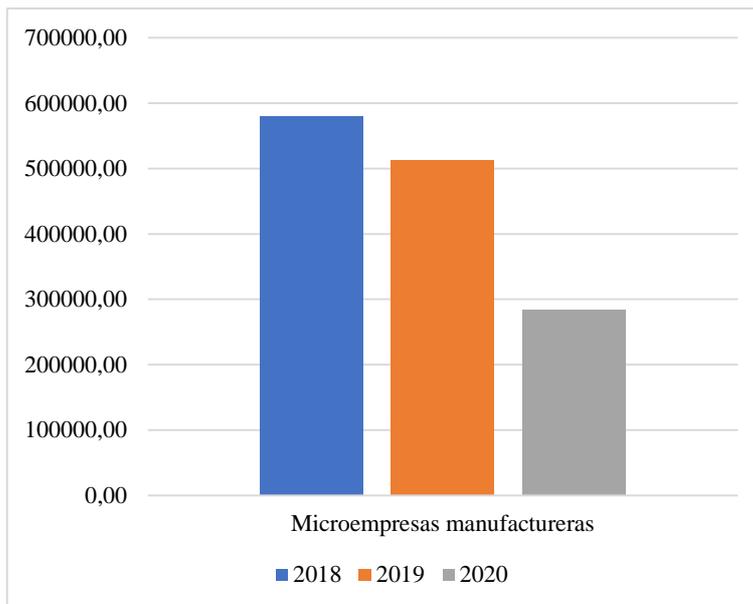
Los totales recaudado como IR de las microempresas (en USD dólares) entre el 2018 y el 2020



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Gráfico 8

Los totales recaudados como IR de las microempresas manufactureras (en USD dólares) entre el 2018 y el 2020



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Interpretación. El aporte generado por las recaudaciones del IR de las microempresas manufactureras del país tiene un impacto bajo en el total recaudado de todas las microempresas del país, pues con la información analizada se encontró que en la recaudación del año 2018 este valor significa un 2,66% del total, mientras tanto en la recaudación del 2019 este representa un 4,56%, y para el año 2020 este se reduce al 3,39% del total, es decir, lo recaudado como IR de las microempresas manufactureras frente a lo recaudado de las microempresas de todo el país decreció un 1,17% entre 2019 y 2020.

Ahora, se presenta un análisis más fino de lo ocurrido al interior de cada región con respecto a lo recaudado como IR durante el 2020, año en el que estuvo vigente el régimen impositivo simplificado para microempresas.

Tabla 21

Estimadores puntuales (costa)

	Estimador puntual	(en USD dólares)
Media muestral (costa)	$\bar{x}_c = \frac{1}{186} \sum_{i=1}^{1493} x_{c,i} \delta_{c,i}$	337,61
Varianza muestral (costa)	$s_c^2 = \frac{1}{185} \sum_{i=1}^{1493} (x_{c,i} - \bar{x}_c)^2 \delta_{c,i}$	1 948 850,44
Intervalo de confianza	$135,67 \leq \mu \leq 539,56$	

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

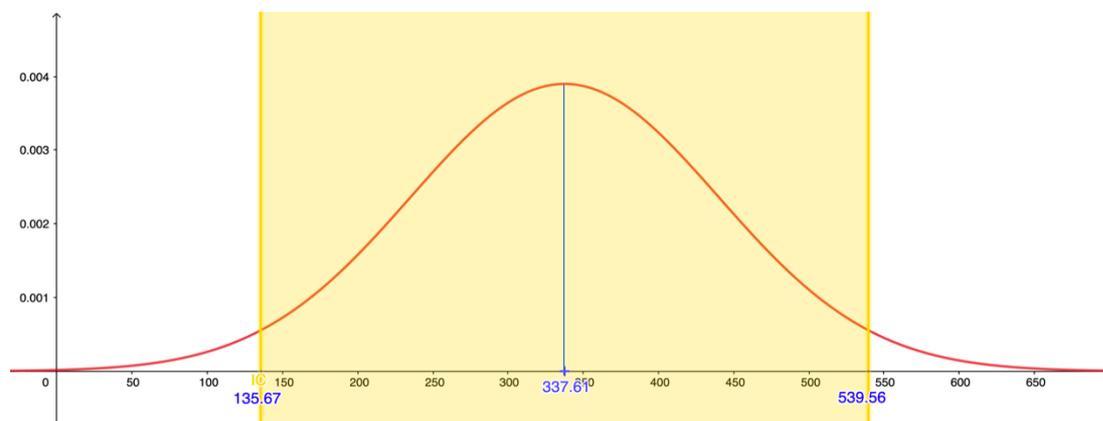
En las fórmulas escritas en la Tabla 21, el término $\delta_{c,i}$ toma el valor 1 cuando se trata de una de las 186 microempresas manufactureras que pertenece a la muestra de la región costa considerada en este estudio, mientras que su valor es 0, caso contrario.

Interpretación. Hasta la fecha de corte se cuenta con un 59,50 % de la información subida al registro de la SBVS correspondiente a las microempresas manufactureras de la región costa, de las cuales se extrajo una muestra de tamaño $n_1=186$ y con un nivel de confianza del 95%, se obtuvieron los siguientes resultados: la media muestral de lo recaudado como IR en esta región es de USD 337,61 dólares con una desviación estándar de USD 1396,01 dólares. Por lo

tanto, el intervalo de confianza indica que la media de IR de la costa está entre USD 135,67 dólares y USD 539,56 dólares.

Gráfico 9

Intervalo de confianza (costa)



Fuente y elaboración: propia en el programa GeoGebra.

Con respecto a la región sierra se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 22

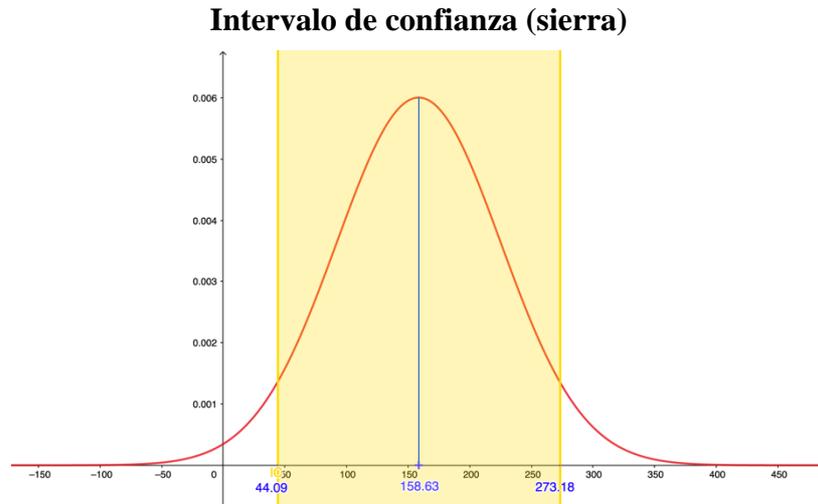
Estimadores puntuales (sierra)

	Estimador puntual	(en USD dólares)
Media muestral (sierra)	$\bar{x}_s = \frac{1}{143} \sum_{i=1}^{1144} x_{s,i} \delta_{s,i}$	158,63
Varianza muestral (sierra)	$s_s^2 = \frac{1}{142} \sum_{i=1}^{1144} (x_{s,i} - \bar{x}_s)^2 \delta_{s,i}$	627 002,62
Intervalo de confianza	$44,09 \leq \mu \leq 273,18$	

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

En las fórmulas presentadas en la Tabla 22, el término $\delta_{s,i}$ toma el valor 1 cuando se trata de una de las 143 microempresa manufactureras que pertenece a la muestra de la región sierra considera en este estudio, mientras que su valor es 0, caso contrario.

Gráfico 10



Fuente y elaboración: propia en el programa GeoGebra.

Interpretación. Con un 69,09 % de la información subida al registro de la SBVS correspondiente a las microempresas manufactureras de la región sierra, se extrajo una muestra de tamaño $n_2 = 143$ y con un nivel de confianza del 95%, se obtuvieron los siguientes resultados: la media muestral de lo recaudado como IR en la sierra es de USD 158,63 dólares con una desviación estándar de USD 791,83 dólares. Por lo tanto, el intervalo de confianza indica que la media de IR de la sierra está entre USD 44,09 dólares y USD 273,18 dólares.

Así también para la región oriente se obtuvo:

Tabla 23

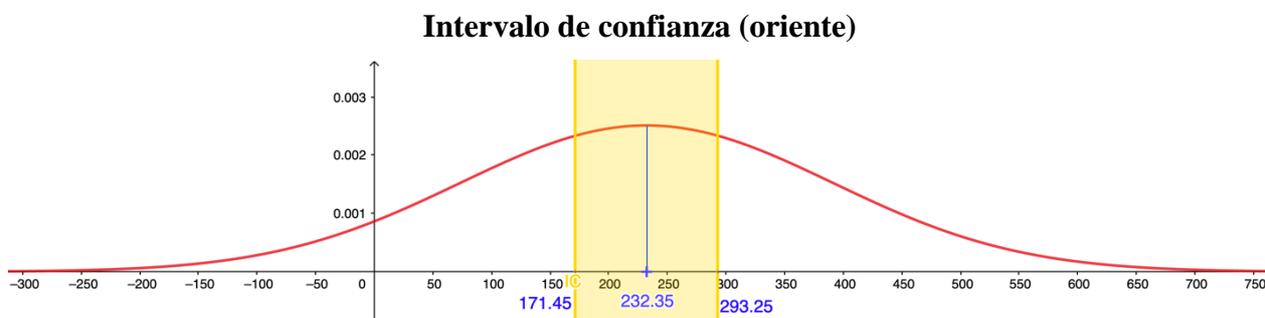
Estimadores puntuales (oriente)

	Estimador puntual	(en USD dólares)
Media muestral (oriente)	$\bar{x}_o = \frac{1}{7} \sum_{i=1}^{57} x_{o,i} \delta_{o,i}$	232,35
Varianza muestral (oriente)	$s_o^2 = \frac{1}{6} \sum_{i=1}^{57} (x_{o,i} - \bar{x}_o)^2 \delta_{o,i}$	177 224,46
Intervalo de confianza	$171,45 \leq \mu \leq 293,25$	

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

En las fórmulas escritas en la Tabla 23, el término $\delta_{o,i}$ toma el valor 1 cuando se trata de una de las 7 microempresas manufactureras que pertenece a la muestra de la región oriente considera en este estudio, mientras que su valor es 0, caso contrario.

Gráfico 11



Fuente y elaboración: propia en el programa GeoGebra.

Interpretación. Hasta la fecha de corte se cuenta con un 66,67 % de la información subida al registro de la SBVS correspondiente a las microempresas manufactureras de la región oriente, de las cuales se extrajo una muestra de tamaño $n_3 = 7$ y con un nivel de confianza del 95%, se obtuvieron los siguientes resultados: la media muestral de lo recaudado como IR en el oriente es de USD 232,35 dólares con una desviación estándar de USD 420,98 dólares. Esto significa que la media de IR del oriente está entre USD 171,45 dólares y USD 293,25 dólares.

Hasta la fecha de corte se cuenta con un 75 % de la información subida al registro de la SBVS correspondiente a las microempresas manufactureras de la región insular. Todas estas microempresas presentaron un IR de USD 0 dólares, por lo que no se puede hacer un estudio estadístico similar al realizado en las otras regiones.

Para revisar el impacto que tuvo la aplicación del RIM en las empresas manufactureras se calcularon los índices totales correspondientes a liquidez y rentabilidad como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 24

Índices de liquidez y rentabilidad de las microempresas manufactureras del Ecuador, período 2018-2020

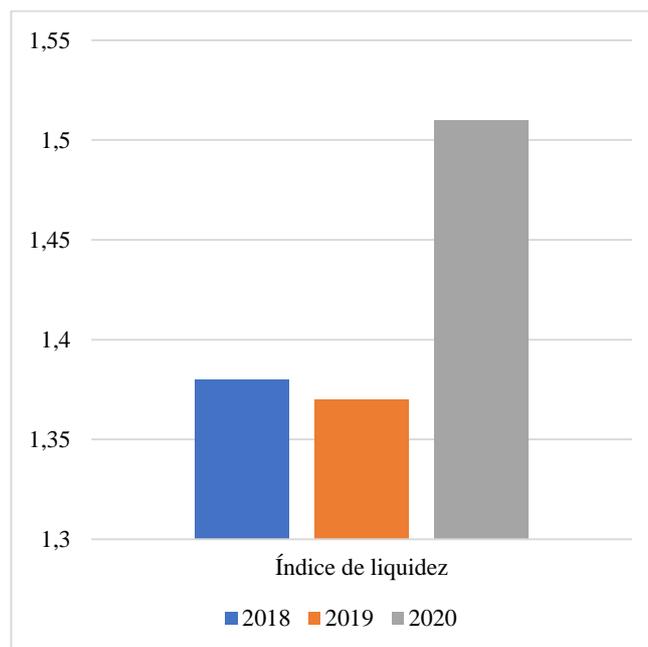
	Fórmula	2018	2019	2020
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	1,38	1,37	1,51

Rentabilidad Neta de las Ventas	$\frac{Utilidad\ neta}{Ventas \times 100}$	0,012	0,011	0,011
--	--	-------	-------	-------

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Gráfico 12

Índices de liquidez de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, período 2018-2020



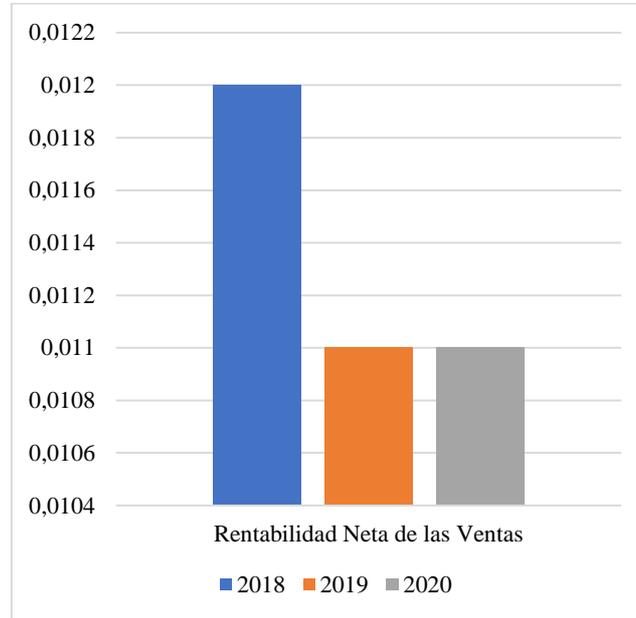
Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Los índices de liquidez y rentabilidad presentados permiten hacer un análisis financiero de las empresas manufactureras entre los años 2018 y 2020 de modo que se puedan visibilizar las relaciones existentes bajo los regímenes general y para microempresas.

Interpretación. En el Gráfico 12 se ve que la liquidez corriente pasó del 1,38 en 2018 al valor 1,37 en 2019, para finalmente incrementarse significativamente en 2020 (bajo el RIM) y alcanzar un valor de 1,51. Este incremento a priori debería reflejarse exclusivamente en las utilidades netas existentes, por ende, las microempresas manufactureras ganarían un poco de valor en el año 2020, y en consecuencia podrían cumplir con sus obligaciones tributarias a corto plazo.

Gráfico 13

**Rentabilidad neta de ventas de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador
período 2018-2020**



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Por otro lado, la rentabilidad neta de las ventas de las microempresas manufactureras durante el año 2018 fue del 0,012, reduciéndose en el 2019 al 0,011, y manteniéndose en ese mismo valor durante el 2020, esto a pesar de la pandemia y de las medidas implementadas para sostener a este sector; lo que significa que las ventas apenas se redujeron con respecto a 2018, y no permitieron un mayor crecimiento de las utilidades. Además, entre los años 2018 y 2020 la rentabilidad sobre las ventas fue menor que 1 ($RV < 1$), por lo tanto, se puede afirmar que los beneficios alcanzados por las microempresas manufactureras han sido mayores que los gastos durante este período.

Gráfico 14

**Índices de liquidez y rentabilidad de las microempresas manufactureras del Ecuador por
regiones en el año 2020**

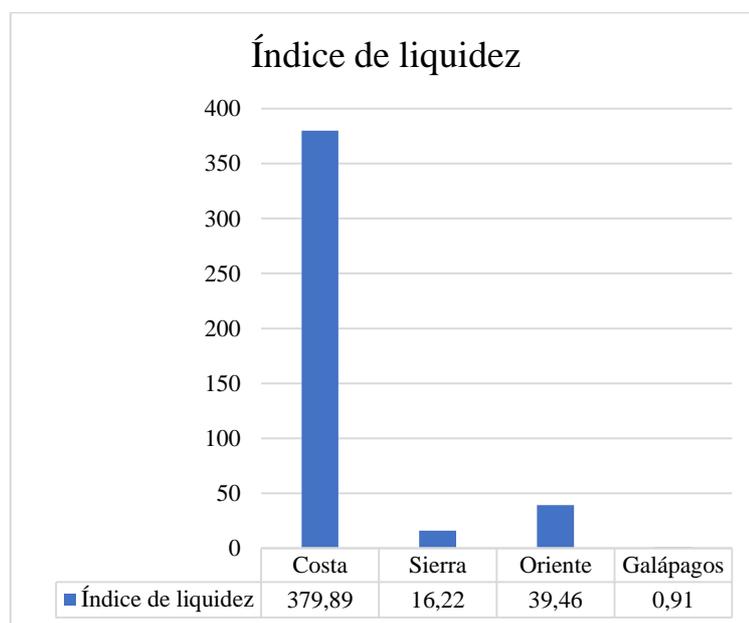
Región	Índice de liquidez	Rentabilidad Neta de las Ventas
Costa	379,89	-5,51

Sierra	16,22	-921,86
Oriente	39,46	-3,69
Galápagos	0,91	-4,99

Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Gráfico 15

Índices de liquidez de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, por regiones durante el 2020



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

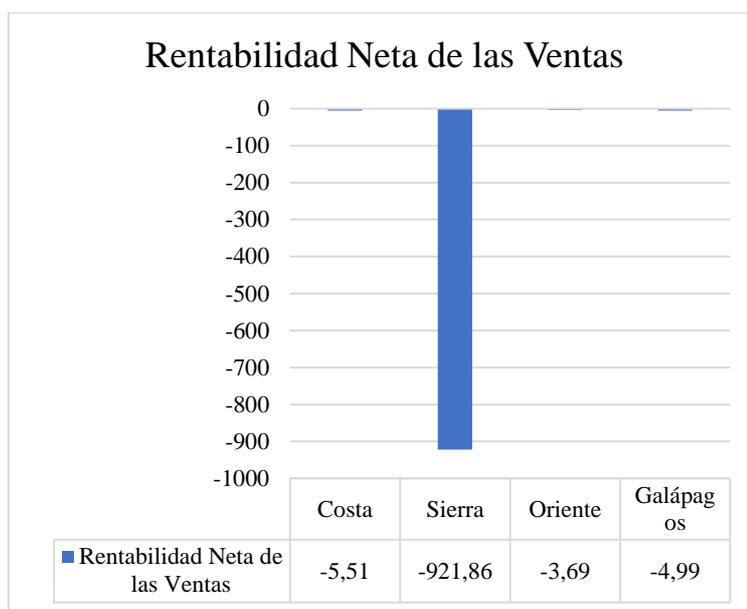
En el gráfico anterior se puede distinguir que las microempresas de la región costa poseen una liquidez superior al de las otras regiones, lo cual significa que estas son mucho más eficientes y estables; además este valor es casi diez veces más grande que el de las microempresas del oriente, y más de veinte veces más que lo correspondiente a la sierra.

Por otro lado, en el Gráfico 16 se observa que la rentabilidad promedio en todas las regiones toma valores negativos, lo cual es una muestra clara de que casi todas las microempresas del sector manufacturero reportaron pérdidas importantes en sus ventas. Justamente, este valor viene relacionado fuertemente con los deberes formales del RIM pues, por ejemplo, en el caso del IR este se deduce de sus ingresos brutos en los cuales las ventas juegan un rol decisivo. El caso más alármate se registra en la sierra donde se alcanza un valor de -921,86, siendo esta la

región con mayores pérdidas. Si se observan las demás regiones, los valores en proporción son más pequeños, y esto se debe en el caso de la costa a una compensación entre microempresas por su variada producción, o en los casos del oriente y Galápagos a la reducida escala de producción del sector manufacturero.

Gráfico 16

Rentabilidad neta de ventas de las microempresas del sector manufacturero del Ecuador, por regiones durante el 2020



Fuente y elaboración: propia con información de la SCVS (2020).

Tabla 25

Tiempo para preparar y pagar impuestos en el período 2010-2020

Año	Tiempo para preparar y pagar impuestos (horas)
2010	654,00
2011	654,00
2012	654,00
2013	654,00
2014	654,00
2015	654,00
2016	664,00
2017	666,00

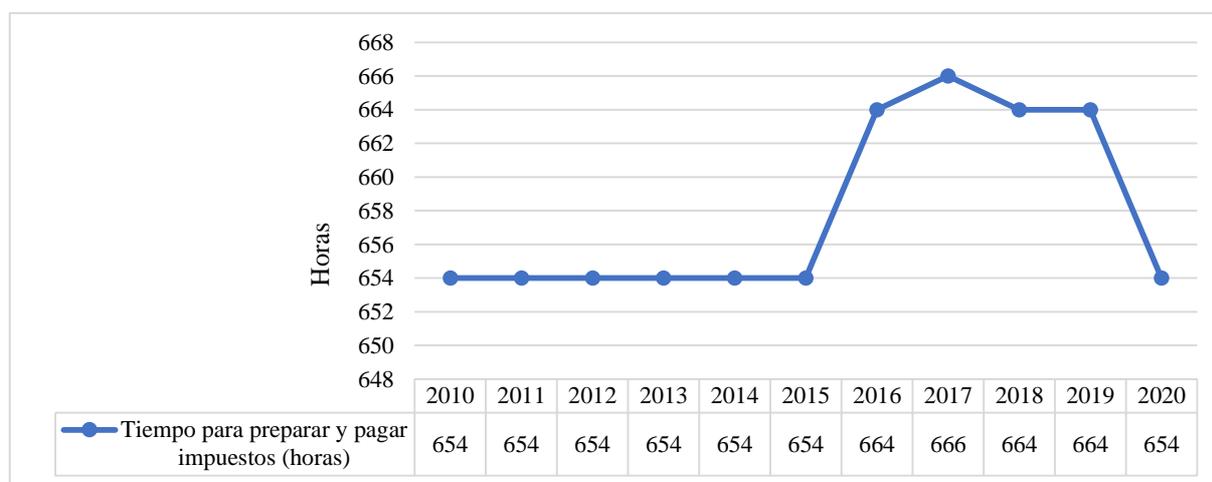
2018	664,00
2019	664,00
2020	654,00

Fuente y elaboración: propia con información de Doing Business (2021).

En la tabla anterior se presenta un registro del tiempo promedio que una empresa ecuatoriana tarda en preparar y pagar impuestos, esta información proporcionada por la agencia (Doing Bussines, 2021) del Banco Mundial, donde se ve que entre los años 2010 y 2015 este tiempo se mantuvo alrededor de las 654 hora, mientras que a partir de 2016 esta sufre un incremento de al menos diez horas, con un pico en el año 2017 en el que se alcanzó las 666 horas, y ya en el año previo a la aplicación del RIM se tiene un registro de 664 horas, que finalmente se reduce a 654 horas para el 2020. Se puede interpretar, que el RIM de alguna manera redujo la carga temporal del proceso tributario, lo cual en principio es positivo.

Gráfico 17

Tiempo para preparar y pagar impuestos en el período 2010-2020



Fuente y elaboración: propia con información de Doing Business (2021).

La agilización de los trámites se puede medir a través del tiempo de preparación y pago de impuestos. Justamente, durante la aplicación del RIM se observa una reducción de este tiempo, donde algunas medidas contempladas en este régimen como: la reducción del número de declaraciones y de deberes formales, o incluso la aplicación del principio de simplicidad en los formularios y las fórmulas aplicadas para el cálculo de los impuestos, implican a su vez la reducción de costos operativos, causando un menor impacto en la liquidez y rentabilidad de las microempresas.

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

Las reformas tributarias han influido en el proceso productivo de las microempresas, inciden en su estabilidad económica y financiera, impactan en la reducción de ingresos y repercuten en la participación en el mercado interno y externo. Sin embargo, hay que recordar que una reforma tributaria, por lo general, se desarrolla para mejorar la eficiencia de la administración tributaria y maximizar los beneficios económicos y sociales que pueden ser logrados por medio de los sistemas tributaros.

Gracias al estudio diferenciador de las normativas de los regímenes considerados y al análisis estadístico realizado en los capítulos previos se puede concluir que en general la aplicación del RIM durante el período 2019-2020 impactó de manera positiva a las microempresas manufactureras del Ecuador, en los siguientes puntos:

Reducción del número de deberes formales

- Como se observó en el Capítulo II, bajo el RIM una microempresa realiza menos declaraciones al IVA, retenciones en la fuente, ICE, así como menos presentaciones del ATS y del Anexo al ICE, porque antes todos estos se realizaban mensualmente y ahora se realizan semestralmente. Pero con respecto a la declaración IR (salvo en casos especiales), estas pasaron de ser anuales a ser semestrales con el formulario 125. Estos cambios sumados significan una reducción en el número de deberes formales para las microempresas bajo el RIM.

Apoyo a la liquidez de las microempresas

- Luego de análisis realizado en el Capítulo IV sobre los índices de liquidez y rentabilidad sobre las ventas, se puede ver un ligero incremento de la liquidez llegando a un valor de 1,51 en 2020 y un comportamiento casi constante de la rentabilidad durante el período 2018-2020 con un valor de alrededor de 0,011, lo que proporciona un balance medianamente positivo del impacto que pudo haber tenido el RIM sobre las microempresas (donde las microempresas al final del año se encontraban en la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones o incluso ganando un poco de valor), pero este resultado no necesariamente se debe al régimen impuesto sino que también pudieron haber jugado otras causas como: la constancia con la que los microempresarios hicieron frente a esta crisis, pues si bien las condiciones a las que se

vieron sujetos durante la pandemia no eran las más óptimas, muchas de estas empresas cambiaron el tipo de producción (a productos que ese momento se volvieron de primera necesidad: mascarillas, alcohol, desinfectantes, etc.), e incluso implementando en sus modelos de promoción el uso de redes sociales o venta bajo pedido de manera más ágil y directa.

Agilización y simplificación de obligaciones

- Debido a que este régimen contaba con una tarifa fija sobre los ingresos y hubo una reducción significativa de los tiempos destinados a la declaración de impuestos (ver Gráfico 17), se deduce directamente una agilización y simplificación en las obligaciones de las microempresas, esto a su vez hace que se eviten casi todas las cargas operativas y los costos correspondientes a servicios tributarios invertidos bajo el régimen general.

Efectos en la optimización recaudatoria

- Se evidenció que varios contribuyentes del sector manufacturero dejaron de realizar los pagos correspondientes al impuesto a la renta para microempresas, pues existieron prórrogas establecidas por el SRI. Esto se puede constatar en la base de datos de la SCVS, pues a pesar de que varias microempresas tienen ingresos, estas no generan un impuesto a la renta o pagan lo mínimo, aunque pudieron tener retenciones que justifiquen su contribución.
- En este estudio se encontró también que una microempresa manufacturera de la costa paga como IR entre USD 135,67 dólares y USD 539,56 dólares, una microempresa manufacturera de la sierra paga entre USD 44,09 dólares y USD 273,18 dólares, mientras que una del oriente paga entre USD 171,45 dólares y USD 293,25 dólares.
- Sabiendo que en 2020 las microempresas manufactureras representaban el 0,053% del total de microempresas a nivel nacional, la cantidad recaudada en ese mismo año como IR representa el 3,39% del total generado por todas las microempresas, porcentaje que en 2019 fue del 4,56%.
- La normativa propone instaurar ventajas o beneficios para las microempresas, en primera instancia, reducen la carga económica de los contribuyentes como un incentivo para promover el cumplimiento de los deberes tributarios. Para lo cual es útil mantenerse informados de los cambios que realicen los organismos estatales que están a cargo de la recaudación tributaria.

- Para los contribuyentes es importante entender el sistema de recaudación, de manera que los procesos de declaraciones, presentación de anexos y pago de impuestos sean realizados de manera fácil y simple. Sin embargo, uno de los problemas que causó el cambio de régimen para las microempresas fue la emisión de un catastro sin previo aviso, por lo que varias microempresas desconocían de su aplicación y normativas.
- El impuesto a las microempresas no cumple el principio tributario de progresividad, el cual dice que un impuesto debe generarse con base en las riquezas que producen los contribuyentes, mientras que en este caso que se graba el 2% del impuesto a la renta sobre el total de los ingresos bruto, es decir, sin tomar en cuenta gastos ni costos, por lo que, además, si una microempresa presenta pérdidas deberá igualmente cumplir con el pago de este impuesto.

Estudios futuros

- Una vez que se disponga de toda la información del año 2021 referente a la recaudación tributaria de las microempresas manufactureras ecuatorianas de responsabilidad de SRI y los índices financieros de las mismas microempresas a cargo de la SCVS, se puede hacer un análisis similar al hecho en este estudio y complementar con la evaluación global del RIM durante los años fiscales 2020 y 2021.
- La eliminación del RIM como parte del plan del nuevo gobierno 2021-2025 y la implementación del RIMPE en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, donde se deja de lado a las microempresas, pero se aplican cambios drásticos para contribuyentes del RISE como el pago del impuesto a la renta correspondiente a ingresos de máximo USD 20 000,00 dólares; antes, dichos contribuyentes sólo pagaban una contribución mínima mensual o anual. Por otro lado, las microempresas ya no tributarán como IR el 2% de sus ingresos brutos y dejarán de hacer la respectiva declaración. Este nuevo régimen RIMPE puede ser sujeto a un estudio análogo al expuesto en este trabajo.

ANEXOS

Anexo 1: Clasificación Industrial Internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
C101	Elaboración y conservación de carne.
C102	Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
C103	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas.
C104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
C105	Elaboración de productos lácteos.
C106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.
C107	Elaboración de otros productos alimenticios.
C108	Elaboración de alimentos preparados para animales.
C110	Elaboración de bebidas.
C120	Elaboración de productos de tabaco.
C131	Hilatura, tejeduría y acabados de productos textiles.
C139	Fabricación de otros productos textiles.
C141	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
C142	Fabricación de artículos de piel.
C143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
C151	Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
C152	Fabricación de calzado.
C161	Aserrado y acepilladura de madera.
C162	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera.
C170	Fabricación de papel y de productos de papel.
C181	Impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.
C182	Reproducción de grabaciones.
C191	Fabricación de productos de horno de coque.

C192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
C201	Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias.
C202	Fabricación de otros productos químicos.
C203	Fabricación de fibras artificiales.
C210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
C221	Fabricación de productos de caucho.
C222	Fabricación de productos de plástico.
C231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
C239	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C. P
C241	Industrias básicas de hierro y acero.
C242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
C243	Fundición de metales.
C251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos, recipientes de metal y generadores de vapor.
C252	Fabricación de armas y municiones.
C259	Fabricación de otros productos elaborados de metal, actividades de trabajos de metales.
C261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
C262	Fabricación de ordenadores y equipo periférico.
C263	Fabricación de equipo de comunicaciones.
C264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
C265	Fabricación de equipos de medición, prueba, navegación, control y de relojes.
C266	Fabricación de equipo de irradiación, y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
C267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográficos.
C268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos.
C271	Fabricación de motores, generadores, transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

C272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores.
C273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado.
C274	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación.
C275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.
C279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico.
C281	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
C282	Fabricación de maquinaria de uso especial.
C291	Fabricación de vehículos automotores.
C292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
C293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.
C301	Construcción de buques y otras embarcaciones.
C302	Fabricación de locomotoras y material rodante.
C303	Fabricación de aeronaves y naves espaciales y maquinaria conexas.
C304	Fabricación de vehículos militares de combate.
C309	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.
C310	Fabricación de muebles.
C321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
C322	Fabricación de instrumentos musicales.
C323	Fabricación de artículos de deporte.
C324	Fabricación de juegos y juguetes.
C325	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos.
C329	Otras industrias manufactureras N.C.P.
C331	Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo.
C332	Instalación de maquinaria y equipo industriales.

Fuente: SRI (2022).

Elaborado por: La autora (2022).

Anexo 2: Características generales del RIMPE

Existen dos tipos de contribuyentes dentro del RIMPE, los cuales se describen brevemente en este anexo.

Los RIMPE-Emprendedores. “Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300 000 dólares (al 31 de diciembre del año anterior [2021]).” (SRI, 2022)

El cálculo del IR para los contribuyentes RIMPE-Emprendedores se calculará basándose en la siguiente tabla progresiva:

Tabla 26 Cálculo del IR para contribuyentes bajo RIMPE emprendedores

Límite inferior (USD dólares)	Límite superior (USD dólares)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20 000,00	60	0
20 000,01	50 000,00	60	1
50 000,01	75 000,00	360	1,25
75 000,01	100 000,00	672,5	1,5
100 000,01	200 000,00	1 047,50	1,75
200 000,01	300 000,00	2.797,52	2

Fuente: SRI (2022).

Elaborado por: La autora (2022).

Con respecto a las excepciones, “[...] [no] estarán sujetos a este régimen quienes hayan recibido ingresos brutos superiores a USD 300 000 dólares en el año anterior, ni quienes se encuentren inscritos en el RUC sin actividad económica registrada.” (SRI, 2022)

Por otro lado, en lo que se refiere a agentes de retención se establece:

No son agentes de retención del Impuesto a la Renta, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (SRI, 2022)

Además, “no son agentes de retención del IVA, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 147 del RLRTI.” (SRI, 2022)

Sin embargo, “[sí] serán sujetos de retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen.” (SRI, 2022)

Cabe recordar que en el caso del RIM se tenía las mismas excepciones para los entes considerados como agentes de retención, pues se acogen al mismo reglamento; dichas excepciones fueron enlistados en las Tablas 5 y 6.

RIMPE-Negocios Populares. “Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20 000 dólares (al 31 de diciembre del año anterior [2021]).” (SRI, 2022)

De manera similar a lo anterior, el cálculo del IR para los contribuyentes RIMPE-Negocios Populares se calculará basándose en la siguiente tabla:

Tabla 27 Cálculo del IR para contribuyentes bajo RIMPE negocios populares

Límite inferior (USD dólares)	Límite superior (USD dólares)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20 000,00	60	0

Fuente: SRI (2022).

Elaborado por: La autora (2022).

Así mismo, con respecto a los agentes de retención para los contribuyentes que pertenecen al RIMPE-Negocios Populares, se menciona que: “en ningún caso actuarán como agentes de retención. Son sujetos a retención del 0% por las actividades económicas sujetas a este régimen.” (SRI, 2022)

Vale aclarar que, de acuerdo con el SRI (2022):

Los negocios populares formaran parte del RIMPE con ingresos hasta USD 20 000,00 dólares en el período fiscal vigente, si registran ingresos superiores a los USD 20 000 dólares, permanecerá en el régimen bajo el cumplimiento de las obligaciones simplificadas y dejará de ser parte del esquema de negocio popular desde el ejercicio fiscal siguiente. (SRI, 2022)

Además, se establecen dos catastros referenciales que servirán de como mecanismo de consulta de la clasificación del RIMPE en la que se encuentra cada contribuyente en la actualidad. Estos catastros se actualizarán semanalmente hasta el mes de abril. A pesar de esto, se permitirá el uso de los comprobantes que continúen vigentes hasta que el SRI realice las respectivas actualizaciones en su sistema.

A continuación, se presenta una tabla con una breve comparación de los deberes formales del Régimen General, RIM y RIMPE.

Tabla 28 Deberes formales del Régimen General RIM y RIMPE

DEBER FORMAL	ANTES	AHORA		RÉGIMEN GENERAL
	RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS	NEGOCIO POPULAR	RIMPE EMPRENDEDOR	
Comprobantes de venta	Factura (se desglosa el IVA) Leyenda: Contribuyente Régimen Microempresas	Notas de Venta (no se desglosa IVA) Leyenda: Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA) Leyenda: Contribuyente Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA)
Declaración de IVA	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).	No aplica declaraciones del IVA.	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).	Declaraciones mensuales o semestrales
Declaración del IR	Declaraciones semestrales del IR (julio y enero) Si el contribuyente tenía ingresos diferentes a actividades empresariales, además debía realizar la declaración del IR anual en el mes de marzo o abril, según corresponda.	La declaración del IR es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	La declaración del IR es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	Personas naturales: Es obligatorio realizar la declaración del IR únicamente si sus ingresos en el año superan el valor de la fracción básica desgravada del IR (Año 2022: USD 11 310 dólares). Sociedades: Presentación obligatoria de la declaración del IR en el mes de abril.

Fuente: SRI (2022).

Para terminar con esta revisión vale la pena mencionar aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa vigente, no están sujetas al RIMPE.

- Actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares (Arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno).
- Actividades profesionales, mandatos y representaciones.
- Actividades de transporte.
- Actividades agropecuarias.
- Actividades de comercializadoras de combustible.
- Actividades en relación de dependencia.
- Rentas de capital.
- Regímenes especiales.
- Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada.
- Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria. (SRI, 2022)

Nuevamente, se puede notar una similitud con el RIM pues las actividades que fueron excluidas del RIMPE son las mismas, salvo los comisionistas.

Referencias Bibliográficas

- Araujo Ordinola, L. A., & Macalupú Morales, S. E. (2020). *Repositorio digital de la Universidad Privada Antenor Orrego*. Obtenido de Incentivos tributarios y su efecto en la recaudación del Impuesto Predial en la municipalidad distrital Veintiséis de Octubre-Piura, 2020:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6759/1/REP_CONT_LUZ.ARAUJO_SUMER.MACALUPU_INCENTIVOS.TRIBUTARIOS.EFECTO.RECAUDACION.IMPUESTO.PREDIAL.MUNICIPALIDAD.DISTRITAL.VEINTISEIS.OCTUBRE.PIURA.2020.pdf
- Archibald, R. R. (agosto de 2000). *Repositorio Revista CEPAL*. (D. d. Internacionales, Ed.) Recuperado el 09 de enero de 2022, de El régimen impositivo para la microempresa en Cuba: <http://hdl.handle.net/11362/12215>
- Arias Pérez, M. G., & Punina Yanchaliquin, G. C. (noviembre de 2020). *Análisis del impacto del nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria de las microempresas del sector de calzado en el cantón Cevallos*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31726>
- Arias, E. R. (20 de agosto de 2020). *Método comparativo*. Recuperado el 01 de abril de 2021, de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/contraste-de-hipotesis.html>
- Avilés, J. (2007). *Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador : características del modelo y plan de implantación*. Servicio de Rentas Internas, Fiscalidad, Quito. Recuperado el 26 de febrero de 2021, de <http://hdl.handle.net/10469/3864>
- Barra, P. (2000). *Tributación Simplificada para Pequeñas y Microempresas: Análisis y Propuesta de Reforma para el Caso Chileno*. Santiago, Chile: XII Concurso de Monografías CIAT/AEAT/IEF.
- Bustamante, C. A. (2006). *Nuevos Estudios Sobre Derecho Tributario* (1era. Edición ed.). Quito: Corporación Editora Nacional.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*. Santiago: Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/19). Recuperado el 10 de diciembre de 2021
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2020*. Santiago de Chile.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Principales condicionantes de las políticas fiscal y monetaria en la era pospandemia de COVID-19*. Santiago: Documentos de Proyectos (LC/PUB.2020/12-P). Recuperado el 23 de enero de 2022
- Díaz, N. C. (01 de diciembre de 2006). Técnicas de muestreo. Sesgos. *Revista SEDEN*, 121. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de <https://revistaseden.org/files/9-CAP%209.pdf>
- Galarza-Torres, Lorenzo, A.-R., Aguilar, J. G., & Acosta, X. (19 de mayo de 2016). *Revista Ciencia UNEMI*. Obtenido de <http://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/319>
- García Gutiérrez. (2002). *Tratamiento y análisis de la documentación*. Vizcaya Alonso, D.(comp). Selección de lecturas: Fundamentos de la organización de la información. La Habana: Universidad de La Habana.
- Hernández, Baptista, & Fernández. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 25 de febrero de 2021
- Hernández, Fernández y Baptista. (2006). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2003). En *Investigación Científica*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Horna, L., Guachamín, M., & Osorio, N. (2009). Análisis de mercado del sector industrias manufactureras en base a CIU 3 bajo un enfoque de concentración económica en el período 2000-2008 en el Ecuador. *30 (1)*, 230-243. Obtenido de *Revista Politécnica*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (junio de 2012). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Clasificación Nacional de Actividades Económicas: <https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/SIN/descargas/ciiu.pdf>

- Iñiguez Vargas, M. R. (noviembre de 2020). *Repositorio digital Universida Técnica de Ambato*. Obtenido de Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria y su impacto en el cumplimiento tributario de las microempresas de Tungurahua.
- James, S. (2013). *Effectiveness of tax and non-tax incentives and investments: evidence and policy implications*. Washington D.C.: Grupo Banco Mundial.
- León, G., & Sánchez, I. (2011). Diseño de un Sistema de Control aplicado al Área de Producción de Embutidos en una Empresa Avícola para la mejora administrativa y financiera a través del levantamiento de indicadores de medición. *Trabajo final para la obtención del título: INGENIERÍA EN AUDITORÍA Y CONTADURÍA PÚBLICA AUTORIZADA*, 76.
- López Calderón, T. N. (septiembre de 2020). *Repositorio digital UNIANDES*. Obtenido de El nuevo régimen tributario y la gestión empresarial en las microempresas del cantón Ambato.:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11734/1/ACTFMCYAGT017-2020.pdf>
- Mantilla, E. D. (15 de julio de 2015). *Repositorio Dspace*. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/3739>
- Monge, J., & Ñacata, H. (10 de octubre de 2021). *Repositorio digital Universidad Israel*. Recuperado el 09 de enero de 2022, de Régimen impositivo para microempresas y su incidencia en el cálculo del impuesto a la renta: caso DISPROALCEX S.A:
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/view/507/432>
- Niño, P. R. (enero de 2012). *Repositorio Institucional de la Universidad Politécnica Salesiana*. Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/4007>
- Nirian, P. O. (05 de junio de 2020). *Método analítico*. Recuperado el 01 de abril de 2021, de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html>
- Núñez, X. (2018). *El Anticipo del Impuesto a la renta y su Impacto en la Rentabilidad de las Sociedades del Sector Manufacturero del Cantón Ambato*. Ambato. Obtenido de “EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU IMPACTO EN LA RENTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DEL SECTOR MANUFACTURERO DEL CANTÓN”: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28996>

- Palomeque, R. G. (2017). *Repositorio digital de la Universidad de Cuenca*. Obtenido de La devolución del IVA a las personas con discapacidad en el Cantón Azogues durante el año 2015 y su efecto sobre el nivel de consumo:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28242/1/Trabajo%20de%20Titulaci%20n.pdf>
- Pilamunga Chimbolema, A. E. (junio de 2021). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de El nuevo régimen microempresarial y la realidad tributaria en el sector CIU G453 de la ciudad de Ambato:
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32989>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (12 de marzo de 2020). *Noticias*. Obtenido de CAMBIO EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA BUSCA GENERAR MAYOR FLUJO DE INGRESOS: <https://www.sri.gob.ec/detalle-noticias?idnoticia=728&marquesina=1>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Plan Estratégico Institucional 2020-2021*. Quito. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-estrategico-institucional>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Régimen Impositivo para Microempresas*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-impositivo-para-microempresas>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (30 de septiembre de 2020). *Régimen Impositivo para Microempresas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas:
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-impositivo-para-microempresas>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Régimen Impositivo para Microempresas*. Quito. Recuperado el 12 de febrero de 2021
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Registro Único de Contribuyentes*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/RUC>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2021). *Boletín de prensa- No. NAC-COM-21-01*. Servicio de Rentas Internas, Quito. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/boletines-2020>

- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2022). *Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)*. Recuperado el 28 de enero de 2022, de <https://www.sri.gob.ec/rimpe>
- Servicios de Rentas Internas [SRI]. (2021). *Boletín de prensa- No. NAC-COM-21-04*. Servicio de Rentas Internas, Quito. Recuperado el 25 de febrero de 2021, de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/boletines-2020>
- Superintendencia Compañías, Valores y Seguros [SCVS]. (23 de abril de 2021). *Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0006*. Obtenido de <https://www.fedexpor.com/wp-content/uploads/2021/04/Resolucio%cc%81n-SCVS-INPAI-2021-0006-Prorroga-balances-a-mayo-2021-firmada.pdf>
- Universo Fórmulas. (2021). *MUESTREO ESTRATIFICADO*. Recuperado el 02 de mayo de 2021, de <https://www.universoformulas.com/estadistica/inferencia/muestreo-estratificado/>
- Villares Cedeño, Z. M. (2020). *Repositorio digital UNIANDES*. Obtenido de Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria y su impacto en el desarrollo económico en las microempresas del cantón Quevedo: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11797/1/TUQACAB002-2020.pdf>
- Yancha, M., & Urrutia, J. (abril de 2021). *Repositorio digital Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. Recuperado el 09 de enero de 2022, de Efectos Tributarios del cambio de Régimen de Microempresas: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2051/2040>

Documentos jurídicos

- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria [Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria]* (Vol. Registro Oficial N° 111). Quito. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (17 de noviembre de 2004). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [LORTI]*. Quito: Dirección Nacional Jurídica. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 463 .

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2006). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC) [Reglamento de la Ley de RUC]*. Quito: Evolución Jurídica.

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (29 de diciembre de 2020). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria [Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria]*. Quito. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/cbac1cfa-7546-4bf4-ad32-c5686b487ccc/20151228+LRTI.pdf>

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito. Recuperado el 25 de febrero de 2021

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2020). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno]*. Quito. Recuperado el 25 de febrero de 2021